

NACIONES UNIDAS



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

285a. SESION • 19 DE ABRIL DE 1948

No. 60

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK

INDICE

285a. sesión

	<i>Página</i>
25. Orden del día provisional	1
26. Aprobación del orden del día	1
27. Continuación del debate sobre la cuestión India-Pakistán	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

TERCER AÑO

No. 60

285a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York, el lunes 19 de abril de 1948, a las 15 horas.

Presidente: Sr. A. LÓPEZ (Colombia).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Bélgica, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido, República Socialista Soviética de Ucrania, Siria, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

25. Orden del día provisional (documento S/Agenda 285)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión India-Pakistán:
 - a) Carta del 1º de enero de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la India, relativa a la situación en Jammu y Cachemira (documento S/628);
 - b) Carta del 15 de enero de 1948, dirigida al secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, relativa a la situación en Jammu y Cachemira (documento S/646);
 - c) Carta del 20 de enero de 1948, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno del Pakistán (documento S/655).

26. Aprobación del orden del día

Se aprueba el orden del día.

27. Continuación del debate sobre la cuestión India-Pakistán

Por invitación del Presidente, el señor Gopalaswami Ayyangar, representante de la India, y el señor Mohammed Zafrullah Khan, representante del Pakistán, toman asiento en la mesa del Consejo de Seguridad.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): ¿Desea algún miembro del Consejo de Seguridad tomar la palabra a propósito del proyecto revisado de resolución sobre la cuestión India-Pakistán sometido conjuntamente por los representantes de Bélgica, el Canadá, Colombia, China, los Estados Unidos de América y el Reino Unido [284a. sesión]?¹

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Creo que sería más conveniente que escucháramos primero a las partes antes de oír a los miembros que no participaron en la formulación del proyecto de resolución, de manera que podamos conocer sus opiniones sobre el particular.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tenía la intención de dar primero una oportunidad a los miembros del Consejo para que hicieran sus observaciones sobre el proyecto de resolución antes de conceder la palabra a los representantes de la India y del Pakistán, pero con el mayor agrado ofreceré la palabra a éstos si así lo desean.

En este momento pasa a utilizarse el sistema de interpretación simultánea.

Sr. GOPALASWAMI AYYANGAR (India) (*traducido del inglés*): Deseo en primer lugar agradecer, en mi nombre y en el de mi delegación y mi Gobierno, al Presidente y a sus predecesores en la presidencia, el tiempo, el trabajo y las fatigas que han dedicado al estudio y comprensión del problema que hemos sometido al Consejo de Seguridad [documento S/628]. Ustedes han estudiado la cuestión de una manera objetiva y han apelado constantemente a su experiencia y talento diplomático para ayudar a los países en litigio a llegar, de ser posible, a un arreglo amistoso aquí, en Lake Success. Si no se ha llegado todavía a este arreglo, la responsabilidad del fracaso no se puede atribuir personalmente a ninguno de los cuatro Presidentes. La India les agradece a todos ellos su consideración, su cortesía y el deseo de ayudar, demostrados tanto en los debates habidos en el

¹Para el texto enmendado definitivo, aprobado en la 286a. sesión, véase el documento S/726.

Consejo de Seguridad como en las consultas privadas.

La India es una nación amante de la paz y está siempre dispuesta a actuar, tanto en el plano nacional como el internacional, como corresponde a un Miembro de las Naciones Unidas. Su fe en los principios, ideales y esperanzas que inspiran la Carta, especialmente en lo que se refiere a la solución pacífica de las controversias internacionales, es sincera y sentida de todo corazón, y continuará siéndolo a menos que se lo impida la lógica de los hechos derivados del funcionamiento real de los órganos de las Naciones Unidas durante un largo período y respecto de muchos problemas.

En la India tomamos en serio la Carta. De otra manera no habríamos venido aquí. Hemos esperado que la respuesta definitiva a nuestra confianza simple y sincera en la habilidad del Consejo de Seguridad para llegar a un arreglo pacífico afirmaría nuestra fe y nuestra opinión.

Nos hemos ocupado de esta cuestión durante cerca de cuatro meses. Al terminar la primera fase de nuestros debates—en los días sombríos no sólo de enero, sino también de la primera parte de febrero—estimé que la corriente de opinión en el Consejo de Seguridad respecto de lo que considerábamos fundamental era tal que, si se hubiera cristalizado en una resolución, habríamos llegado a un callejón sin salida. En consecuencia pedí y, después de cierta vacilación, obtuve una interrupción temporal del examen de la cuestión en el Consejo de Seguridad. El aplazamiento no sólo nos dio a mí y a mi delegación la oportunidad que tanto necesitábamos de consultar personalmente con nuestro Gobierno, sino que, como después se ha demostrado, también permitió a los miembros del Consejo de Seguridad estudiar entre tanto el problema de nuevo y con tranquilidad, y rever sus opiniones anteriores sobre sus diferentes aspectos.

El resultado fué que, al reanudarse en marzo las discusiones, la situación parecía permitir mayores esperanzas. El 10 de marzo [266a. sesión] al poner en conocimiento del Consejo de Seguridad el resultado de mis consultas con mi Gobierno, declaré que sobre las cuestiones de fondo nuestra posición continuaría siendo la misma que teníamos antes de mi viaje a la India. Subrayé, no obstante, que estábamos dispuestos a examinar cualquier proposición que tendiera a garantizar, de la mejor manera posible, la libertad e imparcialidad del plebiscito, e indiqué que esto podría hacerse sin perjuicio de nuestra posición sobre las cuestiones de fondo. Entre el 10 y el 18 de marzo, el señor Tsiang, en esa época Presidente del Consejo de Seguridad, celebró consultas oficiosas con las delegaciones de las dos partes como también—tengo razones para creerlo—con los representantes de otros dos o tres miembros del Consejo de Seguridad.

El resultado de estas consultas fué el proyecto de resolución que el señor Tsiang presentó al examen del Consejo de Seguridad el 18 de marzo [documento S/699]. El señor Tsiang explicó los principales aspectos de este proyecto en un discurso que fué seguido de un breve debate [269a. sesión]. El Consejo de Seguridad levantó entonces la sesión y la cuestión no fué de nuevo inscrita en el orden del día sino un mes después. Entre tanto se han efectuado nuevas consultas oficiosas, y las consiguientes revisiones sucesivas del proyecto del señor Tsiang, la última de las cuales es la que ahora examinamos.

Si se me permite decirlo, el proyecto de resolución presentado por el señor Tsiang el 18 de marzo fué una valiente tentativa para llegar a una transacción equitativa, en la forma de un articulado de arreglo que debía ser aceptado por ambas partes. Se apartaba valerosamente de los argumentos y las opiniones rutinarios expuestos en enero y febrero. No obstante, había razones justas para que lo criticáramos. Hubo necesidad de algunas enmiendas para que pudiéramos aceptarlo en su totalidad, pero, con esta reserva, lo acepté inmediatamente en principio, ya que no nos obligaba a modificar nuestra posición en lo fundamental. Desde entonces, mi Gobierno ha aprobado esta aceptación y me ha autorizado para confirmarla ante el Consejo de Seguridad.

Las características principales de este plan eran las siguientes. Primero, el Pakistán debía cesar inmediatamente de prestar ayuda en hombres, material, bases y facilidades de tránsito a los invasores y a los rebeldes de Jammu y Cachemira. Segundo, la India, a la vez que reduciría los efectivos de sus fuerzas armadas en Jammu y Cachemira después de haber cesado las hostilidades, mantendría allí el número de tropas suficientes para defender el territorio y prestar apoyo a las autoridades civiles. No se contemplaba la existencia de otra fuerza militar. Tercero, el Gobierno interino de Jammu y Cachemira debía comprender representantes de los principales partidos políticos. Cuarto, se establecería un departamento especial encargado del plebiscito como una rama oficial del Gobierno de Jammu y Cachemira; este departamento, aunque dependería de ese Gobierno, sería administrado por un director y varios directores adjuntos nombrados por el Secretario General de las Naciones Unidas y funcionaría con la mayor independencia.

Este plan combinaba felizmente características saludables. Evitaba que cualquier autoridad del exterior pudiera intervenir, impropia e innecesariamente, en el ejercicio de los poderes soberanos que en el Estado corresponde al gobierno de Jammu y Cachemira y al Gobierno de la India cada uno en sus respectivas esferas constitucionales. Respetaba las normas constitucionales de las relaciones que, existiendo un sistema federal, deben subsistir entre el Gobierno de la India y el Gobierno de un Estado que

se ha incorporado a la India. Sobre todo, este plan tomaba en cuenta y prestaba la atención debida a la evidente necesidad de que las medidas que proponía fueran de fácil aplicación administrativa.

Para nosotros es motivo de profunda decepción y pena el que, en las posteriores conferencias oficiosas celebradas por el Presidente con sus colegas del Consejo de Seguridad—entre ellos los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido—el plan del señor Tsiang haya sido deformado en sus partes esenciales. El modo de enfocar el problema ha sido alterado en lo referente a aspectos importantes. Prácticamente, todas las enmiendas de fondo a la resolución del 18 de marzo que han sido hechas por medio de alteraciones o adiciones, en nuestra opinión, han empeorado evidentemente nuestra posición y se oponen—en muchos casos gravemente—a los principios en que se funda nuestra posición. El plan del 18 de marzo ha sido en tal forma debilitado en el proyecto de resolución que ahora examina el Consejo de Seguridad, que no nos es posible ahora aceptar este proyecto de resolución.

Como lo hizo notar el señor Tsiang [284a. sesión], el actual proyecto de resolución fué precedido por tres otros textos. Tratamos de lograr que se enmendara cada uno de ellos en forma que estuviese de acuerdo con nuestros principios. Nuestros intentos fracasaron. En consecuencia, ahora que la mayoría del Consejo de Seguridad ha ofrecido su apoyo a la resolución, no nos proponemos sugerir ninguna enmienda.

Si fuéramos libres y deseosos de hacerlo, tendríamos que proponer enmiendas a todas las cláusulas del proyecto; en algunos casos, enmiendas de fondo; en otros, de redacción. Dadas las circunstancias en que nos encontramos hoy, he decidido limitarme a expresar nuestras principales objeciones de fondo al proyecto de resolución, y a presentar a Vds., y hacer que conste en acta, mi categórica oposición a la adopción por el Consejo de Seguridad del proyecto en su forma actual.

El aspecto menos satisfactorio del proyecto de resolución que examina ahora el Consejo de Seguridad tal vez sea la poca atención que presta a la cuestión que, de conformidad con la Carta, sometimos a la jurisdicción del Consejo de Seguridad, y para la cual el Consejo debe hallar una solución satisfactoria si se quiere evitar la existencia de una amenaza contra el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Desde hace seis meses se desarrolla una lucha sangrienta en los territorios del Estado de Jammu y Cachemira entre el ejército de la India y las fuerzas del Estado, por una parte, y las tribus armadas y otros nacionales del Pakistán que se han sumado a los rebeldes locales en su insurrección contra el Gobierno del Es-

tado, por otra. La India sostiene que los que combaten contra las autoridades constituídas del Estado reciben del Pakistán, directamente o a través de su territorio, toda clase de ayuda en hombres, armas, municiones y otros abastos, medios de transporte motorizado y de otra clase, bases de operación, facilidades de tránsito, gasolina. Sostiene también que el Gobierno del Pakistán ha permitido directa o indirectamente que se dé toda esta ayuda, y que no ha hecho nada positivo para detener o evitar esta invasión del Estado de Jammu y Cachemira por personas procedentes del Pakistán, o que han atravesado su territorio.

Desde hace algunos meses, el número de combatientes de las tribus y de otros venidos del exterior se eleva a muchos miles. Aun ahora, se estima que el número de los miembros de las tribus sólo llega a 20.000 y constituye la mitad de los efectivos del enemigo, estando compuesta la otra mitad por nacionales del Pakistán e insurgentes locales. Aparte de las declaraciones de testigos oculares, los factores geográficos y físicos llevan a la conclusión de que hordas armadas extranjeras de tal magnitud no podrían haber penetrado en el Estado de Jammu y Cachemira sin venir del territorio de Pakistán o haberlo atravesado, y que ni ellas, ni los insurgentes locales, habrían podido sostener la lucha por tanto tiempo si no fuera por las armas, las municiones, los abastos y los medios de transporte que han estado recibiendo del Pakistán. En vez de una franca declaración de guerra del Gobierno del Pakistán, y de que éste emplee su ejército regular para llevar a cabo las operaciones militares en el Estado de Jammu y Cachemira, los combatientes han obtenido y obtienen toda clase de ayuda y asistencia en el territorio del Pakistán.

Esta situación puede conducir cualquier día a un conflicto armado entre los dos Dominios; y, por cuanto la complicidad activa, o aun el consentimiento tácito del Pakistán en esta cuestión es un acto inamistoso cuya continuación puede precipitar una guerra, aun cuando la India no hiciera sino tomar legítimas medidas de defensa contra los invasores de su Estado, hemos solicitado la intervención del Consejo de Seguridad. La amenaza de guerra, de ninguna manera ha disminuído. Tan inminente es ahora como lo era en diciembre último.

Durante los últimos días, las operaciones militares se han intensificado debido al avance del ejército indio en su campaña para recuperar las regiones actualmente en manos de los invasores, y para expulsar a éstos del Estado. Como resultado de este avance, los miembros de las tribus, viéndose derrotados, se muestran más brutales hacia la población civil.

A pesar mío, quiero citar aquí lo que sucedió días pasados en un lugar llamado Rajaori. Ayer tuve el honor de recibir un mensaje cablegráfico del jefe del Gobierno Azad de Cachemira. El texto del mensaje es el siguiente:

“Rajaori, población de la Provincia de Jammu, ocupada por ejército indio. Ejército indio comete atrocidades desconocidas por mundo civilizado. Cuatro mil civiles musulmanes asesinados sin misericordia en región vecina Rajaori y en la propia población.

“Ojos habitantes arrancados para martirizar y aterrorizar población. Cien mil personas expulsadas de esta región en dos días. Están sin vivienda ni alimentos, expuestos a la ruina y la muerte.”

El Consejo de Seguridad debe juzgar la veracidad de los detalles contenidos en este telegrama que me ha enviado el jefe del Gobierno Azad de Cachemira. Afortunadamente, tengo en mi poder informaciones que me llegaron antes de recibir este telegrama. Primeramente leeré al Consejo de Seguridad algunos extractos del relato de un corresponsal especial de uno de los principales periódicos de Delhi, *The Hindustan Times*, quien visitó Rajaori después de ese incidente. En un despacho fechado el 14 de abril en Rajaori, población conocida como el “granero de la Provincia de Jammu” donde el Emperador Jehangir murió en su viaje de vuelta de Srinagar, el corresponsal escribe:

“Este es el relato de una población aniquilada, de una tragedia horrible y abrumadora, que las tropas indias que avanzaban no pudieron impedir, a pesar de todos sus esfuerzos, y de la que fueron testigos impotentes. He aquí los hechos: Primero, los invasores y sus jefes ordenan a los moradores del pueblo que se reúnan en la plaza pública trayendo todos sus bienes muebles y ganado. Luego los invasores se apoderan del ganado y lo llevan a los cerros. Después ordenan que los moradores musulmanes se separen de los no musulmanes. Hecho esto, se ordena a los musulmanes que se refugien tierra adentro, siguiendo un itinerario especial y llevando con ellos sus bienes muebles en carretas de bueyes, y se ordena a los no musulmanes se pongan en línea. Entonces, empieza la matanza de todos los hombres, con excepción de los que tienen de 25 a 30 años y son sanos y fuertes. Con estos últimos se forman grupos para trabajos forzados y se les obliga a cavar nuevas posiciones para los invasores en los cerros y regiones cercanas. Los miembros de las tribus se reparten las mujeres y sus bienes.

“No se puede calcular todavía con seguridad el número de personas asesinadas a sangre fría en Rajaori por los miembros de las tribus en retirada, pero no cabe duda de que ha sido una matanza terrible. Una o dos personas que han podido llegar a las líneas indias declaran que una semana atrás el pueblo contaba 5.000 habitantes. Acabo de hablar con un ex habitante de Rajaori, llamado Khuda Bux, quien pudo escapar de las garras de los invasores, y declara que lo único que quiere la población es verse libre de los invasores.

“Las tropas indias encontraron las calles

sembradas de cadáveres. Los moradores horrorizados les relataron que, la noche antes de nuestra llegada al pueblo, los invasores hicieron presa de su furia a la población indefensa, y se entregaron a los más terribles excesos de bárbara crueldad. Un gran número de habitantes fueron asesinados, las casas fueron incendiadas, las mujeres raptadas. No se ha podido hacer aún en Rajaori un cálculo exacto de los daños causados y de las atrocidades cometidas por los invasores en retirada. Pero en las afueras del pueblo han sido descubiertas tres grandes fosas repletas de cadáveres—que nos recuerdan la fosa de Palestina. Además de la matanza de los nacionales indios, los invasores, según informaciones locales, raptaron 700 mujeres.”

Más adelante el despacho agrega:

“Según las informaciones recibidas aquí, gran cantidad de vehículos a motor, al parecer cargados de abastos y municiones, han estado cruzando durante los últimos días, la frontera del Pakistán, penetrando en Mirpur.”

Este es el relato de un corresponsal que visitó a Rajaori, después que fué recuperada por el ejército indio.

Quizá podré convencer mejor al Consejo de Seguridad si leo dos informes oficiales que he recibido. Uno, del Ministro de Defensa en Nueva Delhi, de fecha 15 de abril, declara:

“Las informaciones recibidas de Rajaori dan a conocer que los invasores, al retirarse, sistemáticamente han destruído todo, dejando tras ellos las casas en llamas. Según las mismas informaciones los miembros de las tribus asesinaron, durante su retirada, tanto a los nacionales indios como a los musulmanes y el número de los muertos es considerable. Tres grandes fosas, de unos cincuenta metros cuadrados, han sido descubiertas repletas de cadáveres al norte de Rajaori. Los habitantes que se refugiaron en los cerros cuando empezaron las matanzas vuelven poco a poco y están tan horrorizados que es difícil interrogarlos.”

También voy a leer un extracto de un telegrama más reciente, que me envió el Primer Ministro de la India el 16 de abril:

“Los invasores han hecho matanzas en masa entre la población civil, han raptado mujeres y han destruído propiedades innumerables. En realidad, su conducta en Rajaori, antes de que fueran obligados por nuestras tropas a retirarse, fué aún peor que la conducta de los invasores de Baramula. Puede Vd. señalar al Consejo de Seguridad que encuentra Vd. difícil comprender de qué manera conocida puede tratarse con tales individuos.”

Queda en manos del Consejo de Seguridad el elegir entre los hechos o los argumentos que he recibido del jefe del Gobierno Azad de Cachemira, y el informe que he recibido de mi

propio Gobierno más la información de un periodista a que he dado lectura.

Respecto a la última observación hecha por mi Primer Ministro en su telegrama, sólo quiero agregar que las bestias salvajes con apariencia humana no reconocen ninguno de los frenos que la civilización impone a la conducta humana, aun en la guerra. Tal vez algunos se sientan inclinados a decir: aun las naciones civilizadas, por ejemplo Alemania, no reconocieron estos frenos durante la Segunda Guerra Mundial, ¿por qué vamos a esperar que los miembros de las tribus no se entreguen a los mismos excesos?

Pero la verdadera cuestión en que debemos ocuparnos aquí es ésta: ¿No cabe culpar al Pakistán por dejar sueltos a estos demonios sobre la inocente población musulmana y no musulmana de Cachemira? Se busca en vano en el proyecto de resolución en que nos ocupamos la menor alusión al hecho de que el Pakistán ha faltado a su deber a este respecto. Ni siquiera se menciona en el preámbulo; la vaguísima alusión que figuraba en el preámbulo del proyecto del 30 de marzo ha sido eliminada.

Se ha dicho que en el inciso *a*) del párrafo 1 del proyecto de resolución revisado se recomienda al Pakistán que haga cuanto sea posible para impedir cualquier intrusión de estos elementos hostiles en el Estado, y se aduce que ésta es una respuesta suficiente a la demanda que presentamos en nuestra reclamación. Sin embargo, quiero señalar que no se impone tal obligación a un Gobierno en una resolución de este tipo, a menos que vaya precedida de un considerando en que se declare que ese Gobierno — en este caso el de Pakistán — ha faltado a su deber. No existe tal considerando en esta resolución. Esta omisión está hecha con intención para dar la impresión de que, de conformidad con el inciso *a*) del párrafo 1, el Pakistán presta un servicio oneroso por la causa de la paz y de la seguridad del mundo, y no de que — por lo menos en lo por venir — habrá de cumplir las obligaciones que siempre le han correspondido y que no ha cumplido en los últimos seis meses.

En efecto, ésta puede ser la impresión que reciba una persona, que no esté al corriente de los hechos, de cuanto se ha dicho, incluso por mi distinguido amigo del Reino Unido. Sus palabras fueron las siguientes:

“En tercer lugar, el proyecto de resolución impone una carga pesada al Pakistán al pedirle que ayude a detener la lucha y a impedir que estalle de nuevo [284a. sesión].”

Estoy seguro de que el representante del Reino Unido, con el conocimiento completo que tiene de los hechos, no quiso decir, como sus palabras podrían darlo a entender, que la obligación que debe asumir el Pakistán le es impuesta por primera vez por esta resolución. He insistido sobre esta obligación de orden in-

ternacional en los debates anteriores, y quiero, en esta ocasión, referirme solamente a una declaración de esa obligación formulada en la Asamblea General de las Naciones Unidas nada menos que por el señor Marshall, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América. En su discurso del 17 de septiembre de 1947, en la Asamblea General, al referirse a la cuestión griega dijo:

“No se trata de discutir aquí la importancia ni la eficacia de tal ayuda a las guerrillas griegas. Es un principio universalmente reconocido de derecho internacional el que el suministro de armas por una nación, o cualquier otra forma de asistencia, a las fuerzas rebeldes que combaten a otro Gobierno constituye un acto de hostilidad o agresión. Este principio no sólo ha sido confirmado en varias causas célebres en el campo del derecho internacional, sino que también ha encontrado expresión en varios acuerdos internacionales. La mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad han dado testimonio de que apoyan este principio por su actitud en el presente caso.”

Si, como el Consejo de Seguridad y la Asamblea General lo han confirmado ya en el caso griego, ésta es una obligación internacional bien reconocida, ¿no debía el Pakistán haber comenzado por cumplirla, por lo menos después de la resolución del 17 de enero del Consejo de Seguridad [documento S/651]? En esa resolución, el Consejo de Seguridad pedía al Gobierno del Pakistán que se “abstuviera de ... provocar o permitir cualquier acto capaz de agravar la situación.”

Después de aprobada esa resolución, ese Gobierno no ha intentado “impedir toda intrusión de tales elementos en el Estado y el suministro de cualquier ayuda material a los que combaten en el Estado”. Por otra parte, aun existen en el Pakistán bases para los invasores. Recientemente hemos tenido conocimiento del establecimiento en territorio del Pakistán de una fábrica de armas y municiones de cierto tipo, con objeto de abastecer a los invasores y a los rebeldes. Diariamente pasan por territorio del Pakistán, hacia Jammu y Cachemira, gran número de hombres y gran cantidad de material que son transportados en cientos de camiones. Recientemente tres obuses dispararon, desde un cerro cercano, doscientas granadas sobre el pueblo de Poonch. Ahora bien, el ejército indio no ha perdido ningún obús, y los obuses no crecen en los árboles cerca de Poonch, ni en ninguna otra parte del Estado de Jammu y Cachemira.

Uno de nuestros funcionarios, que dispone de medios para obtener informaciones locales en el Pakistán, nos informaba hace algún tiempo de lo siguiente:

“Una batería de artillería de montaña del Gobierno del Pakistán, cuyo personal vestía de civil, ha sido enviada al frente. Se compone de 1.300 hombres de los cuales 600 han sido en-

viados al frente de Nowshera, vía Bhimber, y 700 al frente de Poonch, vía Palandhri.”

Nuestras tropas han tenido oportunidad de observar esta batería en acción en uno de esos frentes. No quiero cansar al Consejo de Seguridad agregando nuevos detalles a este informe.

¿No debería mencionarse en alguna parte de la resolución este continuo incumplimiento de una evidente obligación internacional, y la asistencia y estímulo activos dados para la continuación e intensificación de la lucha en el Estado? El Consejo de Seguridad no puede abstenerse de hacerlo fundándose en que no le corresponde examinar la sucesión de los hechos o en que la resolución no es una sentencia. El Consejo de Seguridad no dejó de hacerlo en el caso de Grecia. La Asamblea General, siguiendo la opinión de la mayoría de la Comisión de Investigación del Consejo de Seguridad, dijo en el párrafo 3 de su resolución 109 (II) que la Comisión ha llegado a la conclusión:

“... de que Albania, Bulgaria y Yugoslavia han prestado su asistencia y su apoyo a los guerrilleros que combaten contra el Gobierno griego.”

Apenas hace tres días [283a. sesión] por su resolución relativa a la tregua de Palestina, el Consejo expresó implícitamente lo mismo en las siguientes palabras:

“Abstenerse de hacer entrar en Palestina bandas o individuos, sea cual fuere su origen, armados o capaces de llevar armas, y abstenerse también de ayudar o estimular la entrada en Palestina de esas bandas o individuos armados [documento S/723].”

¿Por qué los autores del proyecto de resolución revisado han omitido en el inciso b) del párrafo 1, unas palabras que figuraban en el proyecto de resolución del 18 de marzo de 1948, y en todos los textos anteriores al del 30 de marzo? Estas palabras eran las siguientes:

“... rehusando el tránsito por territorio del Pakistán, y el uso de bases en el mismo... [documento S/699].”

En la resolución relativa a Grecia, se encuentran directivas en este sentido. Sé que una enmienda presentada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que contenía una disposición análoga relativa a las partes que quebrantarán la tregua en Palestina, fué rechazada por el Consejo de Seguridad. Me pregunto si ello significa que ha habido un cambio en la política del Consejo de Seguridad, y que este cambio se ha manifestado al ser redactado el proyecto final de la resolución relativa a nuestro caso, proyecto que había sido preparado el día anterior a aquél en que fué examinado el proyecto de tregua.

Se ha sostenido que la palabra “impedir” es aplicable a todos los casos. Pero, permítaseme

indicar que las palabras originales fueron probablemente omitidas porque podían implicar una remota referencia a infracciones pasadas. “Impedir”, lo repito, es algo más positivo que “desalentar”.

En la respuesta del Pakistán a nuestra reclamación se lee lo siguiente:

“... el Gobierno del Pakistán ha continuado haciendo cuanto puede para desalentar los movimientos de las tribus por todos los medios, salvo el de la guerra [documento S/646].”

Aun esta política tan tímida se dice que ha causado profundo resentimiento en el Pakistán, pero a pesar del grave riesgo de disturbios internos en gran escala, el Gobierno del Pakistán sostiene que no se ha desviado de ella. El empleo de la palabra “impedir” en el proyecto de resolución revisado que estudia ahora el Consejo, ¿puede interpretarse en el sentido de que significa que el Pakistán, caso de no poder impedir por medios pacíficos los movimientos de los individuos de las tribus y de otros elementos hacia el Estado de Jammu y Cachemira con fines hostiles, se compromete expresamente a impedirlos recurriendo a la fuerza armada, a fin de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud del inciso b) del párrafo 1 del proyecto de resolución?

A menos que se suscriba este compromiso en forma inequívoca, la promesa de “impedir” no tiene ningún valor práctico. No me interesa obtener del Consejo de Seguridad un veredicto de “culpabilidad” en contra del Pakistán en esta materia. El mundo conoce muy bien los hechos. Ni tampoco me opongo a que se tomen en cuenta las susceptibilidades de una de las partes, si no se afectan las cuestiones esenciales. Sin embargo, es grave el que no se mencione el incumplimiento, persistente y continuo, de una obligación internacional ni se pida al Pakistán que repare los efectos de ese incumplimiento; primero, porque el Consejo de Seguridad tiene responsabilidades al respecto y no puede dejar de pedir el cumplimiento de esas obligaciones, especialmente en circunstancias en que el incumplimiento de esas obligaciones amenaza la paz y la seguridad internacionales; y, en segundo lugar, porque la omisión da validez a la falsa noción de que, en el presente caso, al comprometerse a cumplir esta obligación el Pakistán hace una concesión a la India y Cachemira, a cambio de la cual se da satisfacción al Pakistán y aun a las tribus, en cuanto a la organización del plebiscito sobre la cuestión de la incorporación. Las dos cuestiones son completamente distintas y, aunque con el propósito de llegar a una solución amistosa estaríamos dispuestos a aceptar que ambas sean tratadas en la misma resolución, no podemos aceptar que una dependa, o tenga que depender, verdaderamente de la otra.

Esta indiferencia por nuestra reclamación principal nos ha herido profundamente a nosotros, a nuestro Gobierno, y a mi nación. La

²Véanse las Actas Oficiales del segundo período de sesiones de la Asamblea General: Resoluciones, página 6.

India sometió al Consejo de Seguridad un problema sencillo, directo, inequívoco y las medidas cuya adopción sugeríamos al Consejo de Seguridad eran inevitables. El Consejo de Seguridad tampoco ha podido evitarlas después de tanta demora. En vez de adoptar estas medidas antes, la reclamación de la India fué arrinconada durante cerca de cuatro meses, cuatro meses de continuo derramamiento de sangre y de ruina económica. Y después de todo se nos exhorta, con seductoras palabras, a aceptar un proyecto de resolución que no reconoce los méritos de la causa, y que indica en forma vaga e indefinida las medidas que debe tomar el Pakistán. Y al interpretar los términos de la resolución, el Consejo de Seguridad ha ido mucho más allá y se ha disculpado ante al Pakistán por recordarle su deber. El honor le impide a la India aceptar esta manera de tratar su reclamación.

Al esforzarse, con sacrificio de la razón y de la justicia, por dar al Consejo de Seguridad la reputación de mantener equilibrada la balanza entre las dos partes contendientes, los autores de este proyecto de resolución revisado han llegado hasta poner a la India y al Pakistán en el mismo nivel en un texto que nos estigmatiza en igual medida, y nos hace aparecer también como acusados. Ilustraciones notables de ello son el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución revisado en el cual se pide por igual a las dos partes "hacer cuanto esté en su poder para lograr la cesación completa de las hostilidades"; el inciso a) del párrafo 2, que dispone que nuestras fuerzas deberían comenzar a retirarse al mismo tiempo que las tribus y los otros invasores; el párrafo 5, que requiere que la Comisión podrá, si lo encuentra necesario, recurrir a las tropas del Pakistán para la labor de pacificación en el Estado; y el inciso e) del párrafo 10 que dispone que el Administrador del Plebiscito, funcionario del Gobierno de Jammu y Cachemira, que dirigirá el plebiscito en nombre de ese Gobierno, podrá dirigir comunicaciones directamente al Gobierno del Pakistán — incluso a su representante en la Comisión — poniendo en su conocimiento, a su discreción, "toda circunstancia que se presente y que pueda, en su opinión, poner trabas a la libertad del plebiscito".

Nuestro honor y nuestra dignidad de nación independiente y de Gobiernos soberanos nos impiden aceptar tales disposiciones. El Consejo de Seguridad puede mantener equilibrada la balanza entre dos contendientes en tanto la controversia esté en la etapa de investigación. No puede hacerlo siempre, sin ofender a la verdad y a la justicia, cuando tiene que adoptar una decisión, proponer medidas de acción o aun declarar su opinión. La transición entre estas dos etapas consiste en pasar de la mera cortesía y la evitación de perjuicios a establecer la justicia y la equidad según los méritos de la causa.

Voy a proceder ahora a examinar brevemente

te algunas de las disposiciones del proyecto de resolución que consideramos. A fin de anticiparme a una posible reivindicación de la otra parte, quiero decir algunas pocas palabras sobre la cuestión de la incorporación. En tres partes del proyecto de resolución se repiten las palabras, "decidir si el Estado de Jammu y Cachemira habrá de incorporarse a la India o al Pakistán". Se ha pretendido que la incorporación es por un período determinado y con un propósito limitado, y que cuando este período concluya y el propósito haya sido alcanzado, cesará de tener efecto.

Nosotros, por nuestra parte, rechazamos esta pretensión. La incorporación que se realizó el 26 de octubre de 1947 fué legal y válida. La India ha cumplido todas las obligaciones que le imponía su aceptación de la incorporación. Ha salvado al Estado de Jammu y Cachemira de la desintegración. Está resistiendo ahora a aquellos que atacan esa integridad aun hoy día. Está protegiendo a la numerosa población de este Estado contra los actos inamistosos de los invasores.

En consecuencia, la incorporación subsiste hoy y subsistirá todavía después de que cesen las hostilidades, y la paz y el orden hayan sido restablecidos. Subsistirá hasta que se efectúe el plebiscito, y este plebiscito resulte contrario a la India. Hasta ese momento, el Pakistán no tiene ninguna autoridad legítima en el Estado de Jammu y Cachemira; y en consecuencia sostenemos como punto esencial que, respecto a las medidas que tomemos para celebrar el plebiscito bajo auspicios internacionales, no hay ninguna razón para permitir la intervención del Pakistán en ningún momento. Estamos dispuestos a dar todas las garantías y seguridades que satisfagan a un órgano internacional como el Consejo de Seguridad, pero esas garantías no pueden dar al Pakistán una posición en el Estado que le permita intervenir con derecho.

Después de que cesen las hostilidades, todo el Estado debe quedar bajo un solo Gobierno. Por "todo el Estado", entiendo también la región que esté ahora en manos de los rebeldes y de los invasores. Cuando todo el Estado esté bajo una sola administración—o sea, la administración del Estado de Jammu y Cachemira—será necesario acantonar guarniciones indias en las fronteras exteriores de la India al oeste del Estado de Jammu y Cachemira. Estas guarniciones son necesarias para que la India pueda cumplir sus obligaciones en cuanto a la defensa del Estado, que contrajo en virtud del Instrumento de Incorporación.

En el proyecto de resolución hay vagas indicaciones de que no se considera esta situación. Creemos necesario poner perfectamente en claro que, después de que cesen las hostilidades y la paz y el orden hayan sido restablecidos, la incorporación continuará válida, y la India seguirá obligada a defender el Estado y a mantener la ley y el orden hasta que el plebiscito sea efectuado.

Además, quiero agregar algunas palabras sobre la cuestión del Gobierno Interino que existe actualmente en el Estado de Jammu y Cachemira. Esta cuestión está tratada en el párrafo 6 del proyecto de resolución que dice lo siguiente:

“El Gobierno de la India debería comprometerse a asegurar que el Gobierno del Estado invite a los principales grupos políticos a designar representantes responsables para que tomen parte, de una manera equitativa y completa y en el plano ministerial, en la dirección de la administración durante la preparación y la realización del plebiscito.”

El Gobierno de la India no puede aceptar el párrafo en esta forma. Contempla un gobierno de coalición en el que todos los principales grupos políticos estén representados, de una manera equitativa y completa, por personas que serán designadas por los propios grupos políticos.

Los gobiernos de coalición de este tipo están muy bien cuando existe una situación política grave, como en el caso de una guerra, en que todos los partidos políticos están de acuerdo en lo que debe hacerse. Pero estos gobiernos sólo pueden ser perjudiciales si se establecen en un momento en que el problema político más grave que afronta el país es precisamente uno de los que más violentamente dividen a los diversos grupos. Pensar en un gobierno de coalición en estas circunstancias es provocar una paralización de la Administración de Cachemira durante el período que se contempla.

En la India hemos tenido una amarga experiencia de la labor de estos gobiernos de coalición. Ni nosotros ni Cachemira desearíamos repetir esta experiencia en Cachemira. No obstante, estamos dispuestos a aceptar, como ya lo hemos indicado más de una vez, que esos otros grupos políticos estén representados en alguna forma en el Gobierno que rige ahora en virtud de una constitución que ha sido recientemente revisada por una proclamaación de Su Alteza, el Maharajá.

La selección de los representantes de los otros grupos políticos, tanto de conformidad con la constitución actual del Estado, como por motivos razonables, debe quedar en manos del Primer Ministro del Estado. Con objeto de demostrar al Consejo de Seguridad que el actual Primer Ministro del Estado está absolutamente dispuesto a cumplir en esencia la obligación que hemos aceptado a este respecto, quiero dar lectura a un mensaje que me ha enviado acerca de la política que persigue, dándome entera libertad para usarlo según lo estime necesario. Creo conveniente leer este mensaje al Consejo de Seguridad. Dice así:

“Mantengo las seguridades que he dado en el sentido de que el Ministerio habrá de constituirse sobre una base amplia; a condición, sin embargo, de que no formen parte de él personas enemigas del Estado, o que tengan simpa-

tía por los invasores cuyo único objetivo es dejar asolado el país. No debe esperarse que acepte en mi Ministerio a personas que, directa o indirectamente, toman parte en la destrucción total de nuestros pueblos y ciudades, en los raptos y violaciones de mujeres, en los pillajes y saqueos que se han estado efectuando en nombre del llamado Movimiento de Liberación. Esto, no obstante, no significa que me niegue a aceptar a aquéllos que tienen diferencias ideológicas con la Conferencia Nacional y desearían abogar por la incorporación al Pakistán. En efecto, tengo hoy en el Ministerio al Coronel Pir Mohammed Khan, que es miembro del Comité de Trabajo de la Conferencia Musulmana, y Presidente de la organización Anjuman-I-Islam de Jammu.”

Por consiguiente, nos oponemos firmemente al párrafo 6.

Quiero agregar algunas palabras acerca de las disposiciones relativas al ejército indio. En los párrafos 2, 5 y 9 del proyecto de resolución se hacen referencias a él. Me ha sorprendido bastante que el señor Noel-Baker haya hablado, repetidamente, del ejército indio que se encuentra en Cachemira como de un ejército de ocupación [284a. sesión]. Este ejército se encuentra allí en cumplimiento de deberes legítimos que le imponen la posición constitucional que la India tiene en Cachemira. Presentarlo como un ejército de mera ocupación es, si se me permite decirlo, injusto no sólo para ese ejército, sino para el Gobierno de la India.

En el proyecto de resolución se hace referencia a cuatro clases diferentes de fuerzas armadas. Primero, en el inciso a) del párrafo 2, se menciona al ejército indio. En el párrafo 3, se mencionan las fuerzas del Estado. En el párrafo 4 se menciona el personal reclutado localmente y en el párrafo 5 se menciona la posibilidad de utilizar al ejército del Pakistán.

Respecto al ejército indio, la India considera que después de que cesen las hostilidades, los efectivos de sus fuerzas en Cachemira serán necesariamente reducidos. Pero la reducción no debe hacerse en forma que los efectivos del ejército indio sean menores que los necesarios no sólo para mantener la ley y el orden, como está previsto en el proyecto de resolución, sino, además, para defender al país contra cualquier agresión exterior.

Este es uno de los principales motivos por los cuales consideramos que el proyecto de resolución de que nos ocupamos es mucho menos satisfactorio que el proyecto de resolución presentado por el señor Tsiang el 18 de marzo último. El 17 de abril [284a. sesión] el señor Tsiang trató, con numerosos argumentos, de hacernos aceptar esta lamentable modificación.

Arguy, en efecto, que si las medidas previstas en el proyecto de resolución eran aplicadas, las posibilidades de agresión externa desaparecerían; la necesidad de un ejército indio que ope-

rara en Cachemira con fines de defensa en contra de esa agresión no se había sentir.

Dijo, además, que en caso de que tal necesidad se presentara, existía, creo que de conformidad con el Artículo 51 de la Carta, el derecho irrevocable de legítima defensa individual o colectiva concedido a todos los Miembros de las Naciones Unidas. ¿Sugirió acaso, que en estas circunstancias, si se produjese tal agresión externa, el ejército indio podría entrar en el Estado con objeto de impedirlo? Si es así, ¿por qué el proyecto de resolución no reconoce claramente este hecho, cuando se tuvo cuidado de mencionar la cuestión del mantenimiento de la ley y el orden? Suponiendo que esto fuera posible, ¿no estaría más de acuerdo con las obligaciones que el Gobierno federal tiene hacia un Estado fronterizo el mantener en las fronteras de ese Estado fuerzas armadas suficientes para repeler toda posible invasión de ese territorio? ¿Estamos pidiendo algo ilegítimo o irrazonable cuando sostenemos que los efectivos mínimos deberían ser suficientes no sólo para mantener la ley y el orden sino, también, para la defensa? No renunciaremos a nuestro deber fundamental de defender el Estado de Jammu y Cachemira mientras dure la incorporación. Por este motivo no podemos aceptar el inciso a) del párrafo 2.

Además, hay otras partes de este párrafo que son bastante difíciles de entender. En él se habla de la "zona de guarnición actual" y de "zonas avanzadas". ¿Avanzadas con respecto a qué? Este término será una fuente de interpretaciones contradictorias en el porvenir. Pienso más bien que la sección del párrafo que se refiere a las zonas de "guarnición actual" y "avanzadas" ha sido sacada de otro plan más completo que el que ha encontrado su expresión en el proyecto de resolución. Esta es la razón por la cual parece tan incoherente.

Respecto a las fuerzas del Estado, el párrafo pertinente es el número 3 que dice así:

"El Gobierno de la India debería aceptar que, hasta el momento en que la administración encargada del plebiscito, mencionada más adelante, encuentre necesario ejercer sus funciones de dirección e inspección sobre las fuerzas y la policía del Estado previstas en el párrafo 8, estas fuerzas sean mantenidas en zonas que se determinarán de acuerdo con el administrador del plebiscito."

Este párrafo menciona no sólo a las fuerzas del Estado sino también a la policía, y se refiere a un período anterior a aquél en que la administración encargada del plebiscito encuentre necesario asumir la dirección e inspección de dichas fuerzas armadas y dicha policía. Es algo difícil para un administrador de alguna experiencia como yo entender por qué son necesarias tales medidas en el período anterior al plebiscito. Se menciona a la policía. La policía actúa en todo el Estado; se consagra cada día a mantener la ley y el orden. ¿Por qué debería darse al Administrador del Plebiscito, con anterioridad

a éste, el derecho de oponerse a que se disponga de la policía para el mantenimiento de la ley y el orden? Aparte de esto, deseo señalar al Consejo de Seguridad que la disciplina es la base de la organización tanto de las fuerzas del Estado como de las de policía. Para que la disciplina pueda ser impuesta debe haber unidad de mando. No se pueden dividir las funciones de mando, dirección o inspección entre dos autoridades, tratándose de un personal de esta clase sometido a disciplina.

La proposición del párrafo 3, a mi entender, es un despropósito desde el punto de vista administrativo. Luego el párrafo 4 habla de "... personal reclutado localmente. ..." Supongo que se refiere a la policía adicional que se pueda necesitar. No hay ningún inconveniente en que se reclute localmente el personal complementario que pueda necesitarse para la policía, pero lo malo está en el párrafo 5 que declara:

"De estimarse insuficientes estas fuerzas locales. ..." —presumo que estas palabras se refieren a las fuerzas reclutadas de conformidad con el párrafo 4— la Comisión, sujeto a la conformidad del Gobierno de la India y del Gobierno del Pakistán, debería adoptar disposiciones para utilizar fuerzas de cualquiera de estos Dominios en la forma que estime necesaria para lograr la pacificación."

La "pacificación" concierne a la población de Cachemira. La labor de pacificación incumbe esencialmente al Gobierno de Jammu y Cachemira, que tiene la policía y las fuerzas armadas a su disposición. Si éstas fueran insuficientes, el inciso a) del párrafo 2 permite que se conserve el número de fuerzas armadas de la India necesario para mantener la ley y el orden. Entonces, ¿qué necesidad hay de disponer el reclutamiento de fuerzas adicionales extrañas con fines de pacificación? Esta es una maniobra para tratar de introducir fuerzas del Pakistán en el Estado de Jammu y Cachemira. La introducción de estas fuerzas puede acarrear incalculables peligros. La India nunca podrá aceptar el párrafo 5 en su forma actual.

Quisiera referirme ahora a los párrafos relativos a la administración encargada del plebiscito. Nuestras objeciones a esta parte de la resolución se refieren al párrafo 8 que confiere al Administrador del Plebiscito la dirección e inspección de las fuerzas armadas y de la policía del Estado, aunque "con este fin solamente"; el inciso c) del párrafo 10 concede al Administrador del Plebiscito el derecho de hacer nombrar magistrados especiales y de proponer personas para estas funciones; y el inciso e) del párrafo 10, que es el último, pero no el menos importante, permite al Administrador del Plebiscito comunicarse directamente con el Gobierno del Pakistán o con el representante de ese Gobierno en la Comisión. El Administrador del Plebiscito es, como ya lo he dicho, un funcionario del Estado; y es contrario a toda concepción política y a todos los usos administrativos el que

un funcionario sea autorizado a comunicarse con un Gobierno que no es el suyo, sobre un asunto que sólo incumbe a su Gobierno.

No quiero analizar más detalladamente esta resolución. Quiero sólo señalar que la actitud de la India en este litigio ha sido absolutamente irreprochable desde el principio hasta el fin. Ha sido irreprochable jurídicamente; ha sido irreprochable constitucionalmente; ha sido irreprochable, también, en cuanto a los altos principios y a la ética del estadista. La India no puede aceptar el proyecto de resolución tal como está redactado. No obstante, si el proyecto de resolución fuese adoptado, a pesar de nuestras objeciones y oposición, corresponderá a mi Gobierno decidir la actitud que adoptará en las circunstancias así creadas. Corresponderá a mi Gobierno decidir su actitud a propósito de la cesación de las hostilidades en Cachemira tan pronto como sea posible, y de la organización del plebiscito que deberá celebrarse después.

El conmovedor y elocuente llamamiento que el representante del Reino Unido hizo el 17 de abril [284a. sesión] causó una momentánea conmoción en mi espíritu. Las sutilezas de procedimiento que señaló el representante de los Estados Unidos en la misma sesión suscitaron ciertas dudas en mi mente. He tenido, sin embargo, la oportunidad de leer y estudiar después ambos discursos reposadamente. Este estudio no me ha inclinado, lamento decirlo, en favor de ninguna revisión de mi actitud respecto al proyecto de resolución de que nos ocupamos.

He hablado con cierta amargura, pero sin cólera. No obstante, quiero dejar constancia, en nombre de la gran nación amante de la paz que tengo el honor de representar, de que la no aceptación de este proyecto de resolución poco satisfactorio —si tal es la decisión de mi Gobierno después de un estudio completo—no significa necesariamente la guerra. Preservaremos y buscaremos todos los otros medios posibles para evitar una guerra con el Pakistán, mientras sea evitable. En el caso de cientos de otras controversias hemos llegado a una solución pacífica con el Pakistán sin acudir al Consejo de Seguridad. Las posibilidades de un arreglo honorable y pacífico no se han agotado con los métodos y medidas propuestos en este proyecto de resolución. Después que el Consejo de Seguridad se haya pronunciado sobre este proyecto de resolución y que los representantes de la India y del Pakistán hayan regresado a sus casas, mejor capacitados por la experiencia adquirida aquí, tal vez se encuentren otros métodos y otras medidas para un arreglo pacífico que sean aceptables para nosotros.

Sólo nos cabe esperar que nuestra búsqueda de una solución pacífica no sea estéril, y que no seamos llevados irresistiblemente a un conflicto armado entre los dos Dominios para resolver la cuestión.

Sir Mohammed ZAFRULLAH KHAN (Pakistán) (*traducido del inglés*): Al escuchar la ex-

celente exposición que el señor Gopalaswami Ayyangar acaba de hacer ante el Consejo de Seguridad pensaba que me sentiría feliz si poseyese en igual grado el don de presentar ante el Consejo argumentos agradables y desagradables, de manera tan elocuente y, en especial, en tan pulido lenguaje. Pido por anticipado que se me perdone porque el estudio que haré de la resolución presentada al Consejo de Seguridad será más directo, y además, me lo temo, más toscamente expresado.

El asunto fundamental que ahora considera el Consejo de Seguridad es éste: respecto de la controversia sobre Cachemira, las partes han convenido en que la incorporación de Cachemira a la India o al Pakistán sea resuelta por medio de un plebiscito libre e imparcial. El problema que los miembros del Consejo han confrontado durante las últimas semanas ha sido el de determinar y fijar las condiciones esenciales de este plebiscito.

Libre y sinceramente me asocio a las palabras iniciales del discurso del señor Gopalaswami Ayyangar, en las que expresó con elegancia y generosidad su reconocimiento por los trabajos de todo el Consejo de Seguridad y, particularmente, por la labor del Presidente actual y de los presidentes que ha tenido el Consejo de Seguridad desde el mes de enero, y por la de los otros representantes que se unieron a ellos en la búsqueda de una solución a esta cuestión. La delegación del Pakistán aprecia tanto como la delegación de la India, los trabajos y el cuidado que el Consejo de Seguridad ha consagrado a esta cuestión. Los diversos aspectos de este problema han sido ampliamente expuestos ante el Consejo de Seguridad, tanto durante las sesiones del Consejo como en las discusiones en que participaron, durante varios meses, los Presidentes y sus colaboradores.

En lo que me concierne personalmente, el Consejo ha dado prueba de tanta indulgencia que temo haberle fatigado a veces con mis extensas exposiciones. Pero, al menos, cuando el Consejo de Seguridad halló que podría expresar sus propias opiniones sobre este asunto, en cuanto a las condiciones que le parecían justas y adecuadas para un arreglo, los miembros del Consejo de Seguridad no podían abrigar el temor de que no se les hubiese dado información suficiente o de que no se hubiesen aclarado a su satisfacción los diversos aspectos de este problema.

En cierto momento el Consejo de Seguridad formuló los principios que debían servir de base para la solución de esta cuestión, y acaso sea útil y ventajoso, aun en este momento avanzado, recordar a los miembros del Consejo de Seguridad la posición que adoptaron sobre los aspectos fundamentales de esta cuestión y pedirles, una vez más, que consideren si en los aspectos más importantes del proyecto de resolución que ahora examina el Consejo de Seguridad, se hallan incorporados o no aquellos principios. Es

innegable que las partes contendientes siempre están inclinadas a considerar con parcialidad el asunto que las divide. Por consiguiente, yo no invito a los Miembros del Consejo de Seguridad, como me parece haberlo hecho el representante de la India, a que examinen en qué medida han satisfecho su solicitud o la mía. No se trata de eso.

En la fase actual, después de tres meses de debates sobre esta cuestión, me permito invitar al Consejo de Seguridad a que considere si la solución que el Consejo recomienda finalmente en este proyecto de resolución, satisface las condiciones que juzgaron de importancia capital los propios miembros que participaron en la redacción de dicho proyecto. Esta manera de enfocar el asunto puede, indudablemente, ser considerada imparcial. A este respecto quisiera, ante todo, recomendar a la atención del Consejo de Seguridad ciertas observaciones valiosas y de mucho peso hechas el 24 de enero de 1948 por el representante de los Estados Unidos de América.

Este representante dijo:

“... con respecto a los medios y métodos para crear estas condiciones, es preciso establecer un Gobierno de transición del que se pueda decir que no huele a azufre, y que es tan imparcial y perfecto como pueden hacerlo dos grandes países como la India y el Pakistán, y del cual el resto del mundo pueda estar seguro de que es justo [235a. sesión].”

Esa es una de las observaciones. En la misma sesión, el representante del Canadá dijo:

“... a fin de encontrar una base de acuerdo para que termine la lucha y se garantice la seguridad de los pueblos de Jammu y Cachemira bajo una autoridad cuya imparcialidad sea reconocida por todas las partes interesadas...”

En la misma sesión, el representante de Francia declaró:

“Estimo que durante el plebiscito deben llenarse las tres condiciones siguientes: 1) deben retirarse todas las tropas extranjeras de Cachemira; 2) debe autorizarse a los habitantes indios o musulmanes de este Estado a que regresen a sus hogares; 3) debe establecerse en Cachemira una administración libre que no ejerza presión sobre la población y que garantice que el plebiscito se llevará a cabo con toda libertad.”

Después que hubo hablado el representante de Francia, el de Siria tomó la palabra para agregar, a lo dicho por aquél, que no solamente debían retirarse las tropas extranjeras, sino también los guerreros de las tribus.

El representante de Francia precisó luego su punto de vista en la forma siguiente:

“A mi entender, “tropas” significa tanto tropas regulares como tropas irregulares; es decir, los efectivos que se hallan bajo la autoridad de un Estado, y también los hombres de las tribus que no reconocen la autoridad de ningún Estado.”

Evidentemente, el representante de Francia quiso decir un Gobierno, no un Estado. En la India se hace cierta diferencia entre un Principado y el Dominio de la India o el Dominio del Pakistán.

Más tarde, el 29 de enero, el representante de los Estados Unidos de América dijo:

“La segunda cuestión que planteará la celebración de un plebiscito justo comprenderá evidentemente la consideración de la forma y composición de la administración del Gobierno que habrá de funcionar antes y durante el período del plebiscito. No quiero decir nada más acerca de esto, porque no quiero ocuparme de los detalles [237a. sesión].”

Mi estimado amigo, el representante del Reino Unido, declaró el mismo día:

“Desde que se pronunciaron, hace algunos meses, los primeros discursos sobre esta cuestión en la India y el Pakistán, he estado considerando el significado que debe darse a la expresión “bajo los auspicios de las Naciones Unidas”. Cuanto más pienso en ello, más convencido estoy de que esta frase debe implicar no solamente que el plebiscito sea justo, sino que lo consideren así todos los interesados; no solamente que la justicia sea garantizada en realidad, como estoy seguro de que lo sería por cualquiera de los Gobiernos aquí representados si tuviese libertad de actuar, sino también que deben estimarlo justo tanto el Gobierno de la India como el Gobierno del Pakistán y todos los Miembros del Consejo de Seguridad, todos los Miembros de las Naciones Unidas y, debo agregar, como lo he dicho antes, que en mi sentir este es el punto más importante para detener la lucha; es preciso que el plebiscito sea reconocido como justo por los combatientes, tanto musulmanes como no musulmanes, que luchan en la propia Cachemira.”

El 4 de febrero el representante de los Estados Unidos de América dijo:

“¿Cómo es posible inducir a los hombres de las tribus a que se retiren de Jammu y Cachemira sin recurrir a la guerra y sin arrojarlos del país? Esa es la única forma de hacerlo, a menos que los hombres de las tribus tengan la seguridad de que habrá un plebiscito justo, garantizado por un gobierno interino que esté, de hecho y manifiestamente desligado de los partidos. Sólo por este medio se puede esperar que las tribus se retiren pacíficamente [240a. sesión].”

El representante de los Estados Unidos declaró después:

“No será necesario que el Gobierno interino exista por mucho tiempo. Deberá existir únicamente el tiempo necesario para establecer un sistema administrativo que permita proceder a un plebiscito justo. ¿Qué sucederá después del plebiscito? Ese gobierno interino será *functus officio*; habrá cumplido su labor y no tendrá más autoridad. Hay muchos ejemplos de tales

instituciones en la práctica gubernamental; y el papel de las mismas es especialmente importante en los asuntos internacionales. Por supuesto, no nos ocupáramos de este asunto, si fuese tan sólo de jurisdicción interna.”

Al siguiente día, el representante del Reino Unido declaró:

“Los actos del Consejo de Seguridad deben parecer justos a estas dos partes. También deben parecer justos al Gobierno del Pakistán, a los insurgentes, a los hombres de las tribus, al Gobierno de la India y a los otros habitantes de Jammu y Cachemira y a todo el resto del mundo. Por ello, he llegado a la misma conclusión que los miembros del Consejo de Seguridad que declararon que es necesario organizar una administración temporal e imparcial [241a. sesión].”

El 5 de febrero, el Presidente, en su calidad de representante del Canadá, presentó al Consejo de Seguridad lo que al principio fué considerado como un memorándum de carácter privado y que posteriormente, a solicitud del representante de Colombia, pasó a ser un proyecto de resolución. Deseo llamar la atención únicamente sobre dos párrafos de ese proyecto de resolución porque representan la opinión del Presidente sobre este asunto.

El párrafo D dice:

“Que para alcanzar el objetivo y propósitos de esta resolución es esencial que la administración provisional que se establezca goce de la completa confianza y respeto del pueblo del Estado de Jammu y Cachemira [documento S/671.]

En el párrafo 2 de este proyecto de resolución, se declara:

“El Consejo de Seguridad recomienda al Gobierno del Pakistán que haga todos sus esfuerzos para persuadir a las tribus y a todos los que han invadido el territorio de Jammu y Cachemira a que se retiren de éste.

“A este respecto, la Comisión se esforzará por asegurar la cooperación entre las fuerzas militares de la India y del Pakistán con miras a lograr la inmediata cesación de la lucha en el Estado de Jammu y Cachemira, y para mantener el orden y la seguridad hasta que se haya resuelto, mediante un plebiscito, la cuestión de la incorporación.”

En otras palabras, el representante del Canadá formuló dos recomendaciones: la primera en el sentido de que es esencial crear en el Estado de Jammu y Cachemira un Gobierno provisional imparcial; y la segunda, que el método práctico de asegurar tanto el retiro de las tribus como la restauración y mantenimiento de la ley y el orden, mientras se organice y efectúe el plebiscito, consiste en que la Comisión cuente con la cooperación de las fuerzas militares de la India y del Pakistán. Estos son los dos puntos

principales acerca de los cuales subsisten diferencias entre el representante del Gobierno de la India y el representante del Gobierno del Pakistán.

El 10 de febrero, el representante del Canadá que era en ese tiempo Presidente del Consejo de Seguridad, presentó a éste un proyecto de resolución fechado el 6 de febrero. Explicó que el proyecto de resolución sometido al examen de las partes:

“...representaba un esfuerzo, en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo de Seguridad, para exponer un conjunto completo de principios fundados en las sugerencias formuladas por los miembros del Consejo de Seguridad, y que pudiera servir de base para la discusión de proposiciones detalladas y concretas [243a. sesión].”

Es decir, que el proyecto de resolución no era únicamente obra del representante del Canadá, como Presidente del Consejo de Seguridad durante el mes de febrero, ni de los representantes del Canadá y de Bélgica solamente, sino que representaba el parecer expresado por los miembros del Consejo de Seguridad durante las sesiones de este organismo.

Deseo ahora llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre ciertos pasajes de este otro proyecto de resolución [documento S/667] relativos al punto principal que separa ahora a las dos partes. Dicen así:

“a) Los actos de violencia y de hostilidad deben terminar;

“b) Deben llevarse a cabo la evacuación y la exclusión permanente de todas las fuerzas irregulares y de los individuos armados que desde el exterior han penetrado en el Estado de Jammu y Cachemira, debiendo cada una de las partes emplear toda la influencia de que disponga para lograr dicho fin;

“c) Deberá poder disponerse de las fuerzas armadas regulares necesarias para ayudar al establecimiento y mantenimiento del orden. Con este fin los Gobiernos deberían tratar de asegurar la cooperación entre sus fuerzas militares para establecer el orden y la seguridad hasta que se haya decidido por medio de un plebiscito la cuestión de la incorporación;

“d) Las fuerzas armadas regulares deberán ser retiradas tan pronto como el restablecimiento de la ley y el orden lo permita”, y

“f) Deben establecerse las condiciones necesarias para llevar a cabo un plebiscito libre y justo con objeto de decidir si el Estado de Jammu y Cachemira debe incorporarse a la India o al Pakistán, con inclusión de la creación de una administración interina digna de la confianza y del respeto del pueblo del Estado de Jammu y Cachemira.”

Tanto el Presidente en funciones, General McNaughton, como su predecesor, el señor van

Langenhove, quien actuó como Relator, pidieron a los miembros del Consejo de Seguridad que dijeran si los artículos contenidos en este proyecto de resolución representaban o no las opiniones que ellos habían expresado anteriormente.

El representante de la Argentina, que tiene actualmente el honor de ser Presidente de la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones, declaró el 10 de febrero lo siguiente:

"Estimo que este proyecto de resolución resume las opiniones expresadas sobre este asunto por los miembros del Consejo de Seguridad durante nuestros debates y desco manifestar que lo apruebo."

Continuó diciendo:

"En resumen, apruebo el proyecto de resolución presentado por el Presidente, quien lo ha redactado en colaboración con el señor van Langenhove, representante de Bélgica [243a. sesión]."

El representante de Francia declaró, el mismo día:

"Como lo ha hecho el representante de la Argentina, deseo agradecer al Presidente y al Relator el trabajo que han hecho con objeto de conformar las diferentes opiniones expresadas aquí y para facilitarnos el estudio de esta cuestión."

Otros representantes se expresaron en la forma siguiente:

El representante de Siria dijo:

"El proyecto de resolución está plenamente conforme con los pareceres que los miembros del Consejo de Seguridad expresaron durante las últimas sesiones."

El representante del Reino Unido dijo:

"Los representantes de la Argentina, de Siria, y, si lo he comprendido exactamente, el de Francia, han contestado a esta cuestión afirmativamente. Estiman que este proyecto de resolución resume las opiniones expresadas hasta ahora en los debates del Consejo de Seguridad; que debemos agradecer ahora al Presidente y al Relator su trabajo y aprobar lo que han hecho; y que, como lo ha dicho el representante de la Argentina, debemos considerar que este proyecto constituye una base útil para nuestras futuras discusiones."

Más tarde, en la misma sesión, el representante del Reino Unido declaró:

"He llegado a la conclusión de que, aunque la exposición del Presidente no es más que un esbozo, sin embargo ha expresado fielmente en principios generales el pensamiento del Consejo de Seguridad, a saber, que debemos proceder a solucionar la difícil, peligrosa y sumamente importante cuestión de Cachemira."

El representante de los Estados Unidos dijo:

"A juzgar por las opiniones hasta ahora expuestas, nuestro parecer es claro. Estimo que nadie duda de que nuestra opinión, aunque todavía no revista la forma de una resolución, tiende al arreglo pacífico de este asunto; un arreglo cuyos términos inspiren el respeto y la confianza de las partes en la controversia. Como ya lo he dicho, no parece haber otra forma de restablecer la paz en esa parte del mundo, aparte de lograr un acuerdo de esta clase entre las partes; este acuerdo requiere que la organización y fiscalización del plebiscito, en el que ambas partes han consentido, se haga de tal manera que todos los interesados tengan la seguridad de que será libre, justo y equitativo."

Más tarde, agregó:

"Deseo decir que temo que mi actitud, con respecto a esta cuestión, haya sido mal interpretada. Cuando hablé de gobierno interino, solamente quise indicar la necesidad de ejercer un control del aparato administrativo de gobierno, con el único propósito de asegurar un plebiscito justo y sólo por el tiempo que requiera su celebración... Mi actitud no se refiere al gobierno futuro. Me parece que hay varias formas de resolver la situación, sin perjudicar en lo más mínimo la existencia o los poderes del presente Gobierno Interino, excepto para ese propósito especial; y estimo que ambas partes desean alcanzar este propósito y que todo el mundo quisiera verlo logrado."

El 11 de febrero el representante del Reino Unido dijo:

"Para el Consejo de Seguridad, el problema estriba en hacer que todas las partes, incluso el Pakistán y los habitantes de Cachemira que ahora combaten contra el ejército indio, y a quienes el representante de la India reconoció el otro día como partes en la controversia, consideran equitativo el plebiscito [244a. sesión]."

El mismo día el representante de la Argentina expuso su opinión al Consejo de Seguridad en nueve puntos, de los cuales leeré el tercero y quinto, que dicen así:

"...tercero, que Cachemira no es un territorio de la India; en efecto, ninguna Potencia propondría o aceptaría un plebiscito que tuviera por objeto ceder una parte de su territorio, como lo ha hecho el Gobierno de la India."

"...quinto, que la causa de la presente guerra es la rebelión del pueblo de Cachemira contra su gobernante y que el único remedio es respetar la voluntad del pueblo [245a. sesión]."

Con esto concluyó la primera fase de las deliberaciones del Consejo de Seguridad, fase que estuvo consagrada a determinar y establecer cuáles eran, no según el criterio de cualquiera de las partes, sino en opinión del Consejo de Seguridad, las condiciones esenciales que se requerían para efectuar un plebiscito equitativo e impar-

cial. Y, si se me permite decirlo así, hasta entonces casi se podía ver el proceso que determinaba el curso de las discusiones del Consejo de Seguridad e inspiraba los proyectos de resolución que de vez en cuando se formulaban.

En ese momento, la delegación de la India estimó necesario regresar a su país a fin de consultar personalmente a su Gobierno. A partir de ese momento, si se me perdona el decirlo, el asunto se hizo secreto, es decir, que no se pudo saber más lo que estaba sucediendo. Había que valerse de la poca información que aparecía, de vez en cuando, en la prensa y a la que no se sabía qué importancia dar. El Consejo de Seguridad me perdonará si expreso el sentimiento de que los sucesos siguientes han mostrado que estas indicaciones de la prensa no eran tan infundadas como, en esos momentos, se creyó con inocencia y simplicidad. Ciertamente reflejaban con bastante exactitud lo que estaba sucediendo entre bastidores. Si ha sido así, parecería que al menos algunos de los miembros del Consejo de Seguridad se dieron cuenta entre tanto, con gran sorpresa, de que por una vez el Consejo de Seguridad había adoptado por casualidad una actitud de equidad e imparcialidad entre las dos partes, que podía contribuir a restablecer, al menos en parte, el prestigio que las Naciones Unidas estaban perdiendo tan rápidamente a la vista de todo el mundo. Por consiguiente, se apresuraron a batir en retirada de una posición tan extraña y tan embarazosa que amenazaba producir consecuencias indeseables.

Las primeras indicaciones concretas de este cambio llegaron a mi conocimiento el 3 de marzo de 1948, y me fueron comunicadas por una fuente que no hace falta puntualizar. Indicaban claramente la forma del proyecto de resolución que ahora estudia el Consejo de Seguridad.

La prensa india publicó un resumen muy significativo el 8 de marzo de 1948. En esa ocasión, llamé la atención del Consejo de Seguridad sobre un artículo de *The Statesman* de Nueva Delhi del 8 de marzo de 1948, en el que se decía:

“Lake Success, marzo 7 — Se sabe de fuente fidedigna que mañana, cuando el Consejo de Seguridad reanude el examen de la cuestión de Cachemira, tratará de enfocarla desde un punto de vista completamente nuevo. Aunque no se ha revelado cuál será exactamente este punto de vista, los círculos bien informados predicen que el Consejo seguirá más o menos el procedimiento que se indica a continuación:

“El Consejo reconocerá como justificada, hasta cierto punto, la reclamación formulada por la India, según la cual las bandas que han penetrado en Cachemira obtienen ayuda en el Pakistán, aunque esta ayuda no sea necesariamente prestada directamente por el Gobierno de dicho país. Con respecto a este punto, es posible que el Consejo solicite del Gobierno del Pakistán que

haga sus mayores esfuerzos para detener las actividades ilegales que se desarrollan en su territorio, o en que toman parte sus nacionales.

“El discutido problema de la administración interina que habrá de funcionar en Cachemira durante el plebiscito, declaran las mismas fuentes, podría resolverse ampliando la base política en que descansa la presente administración del Jeque Abdullah.

“Con respecto a las tropas indias que se encuentran en Cachemira, parece que la nueva actitud del Consejo puede ser la de consentir su presencia en ese país, pero, al mismo tiempo, asegurar que sus actividades sean de carácter puramente militar y que no incluyan funciones de policía.

“Se cree que no existe un proyecto de resolución definido, y que las discusiones del Consejo pueden originar cambios de importancia.”

Este fué un resumen notablemente exacto de lo que más adelante sucedió.

El proyecto de resolución se halla ahora ante el Consejo de Seguridad en su forma definitiva. Como lo explicó el representante de China, su primer proyecto de resolución del 18 de marzo de 1948 [*documento S/699*] sufrió algunas modificaciones y tomó la forma del proyecto de resolución que presentó el 30 de marzo de 1948. El proyecto de resolución que ahora considera el Consejo de Seguridad es, con pocas ligeras modificaciones, esencialmente el proyecto de resolución del 30 de marzo de 1948.

Como era de suponer este proyecto de resolución en muchos puntos, expresa pareceres, hace recomendaciones o sugiere medidas que, en conjunto o en algunos de sus aspectos, pueden no ser aceptables para una o para otra de las partes. Esto es claro que no puede considerarse como un defecto en una resolución que trata de resolver una controversia en la que las partes han sostenido opiniones tan divergentes como las que separan a los Gobiernos de la India y del Pakistán en la cuestión de Cachemira.

Al respecto, muy respetuosamente, quisiera llamar la atención del Consejo de Seguridad sobre dos cuestiones. En primer lugar, se trata de saber en qué medida se funda este proyecto de resolución en los principios que los propios miembros del Consejo de Seguridad han juzgado como los únicos capaces de servir de base para una solución equitativa de este problema. En segundo lugar, prescindiendo de la respuesta a la propuesta anterior considerando el proyecto de resolución por sus propios méritos, y aparte de las discusiones que puedan haber precedido a su elaboración, conviene examinar en qué medida facilita dicha solución. Me atrevo a decir de nuevo que nadie pretenderá que, con respecto a los dos puntos principales en controversia, a saber, el retiro de las fuerzas armadas de la India y el establecimiento de una administración imparcial, este proyecto de resolución se basa en los principios que el propio Consejo de Seguridad estimó

esenciales y fundamentales para lograr una solución.

Estos dos principios básicos han sido descartados en gran parte, si no del todo. Pero, como lo he dicho, dadas la autoridad, la habilidad, la experiencia y el prestigio de los autores de este proyecto de resolución; dados los esfuerzos que realizaron para formularlo, conforme a su opinión, con el único deseo y definido propósito de establecer un sistema capaz de ayudar pacíficamente a resolver esta controversia; dados todos estos factores, es preciso que las disposiciones del proyecto de resolución sean examinadas cuidadosamente, según sus méritos, para ver en qué medida contribuyen al logro del propósito perseguido.

Ante todo, cualquiera que estudie este proyecto de resolución, aun superficialmente, se dará cuenta de que, en sus aspectos principales, es completamente parcial. La delegación de la India ha afirmado que es demasiado imparcial, pero se comprende su actitud. Su actitud consiste en sostener que la solución de todo el problema de Cachemira debería basarse en el reconocimiento de que la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India es legal y constitucional; de que la lucha que se desarrolla en Cachemira no tiene justificación o validez; de que se trata de una tentativa, hecha por intrusos, para perturbar la paz, el orden y la tranquilidad del Estado; de que el Pakistán debe incluso tomar medidas militares en sus propias fronteras para impedir que los hombres de las tribus penetren en Cachemira; y de que una vez logrado este objetivo, la ocupación militar de Jammu y Cachemira y la administración civil del Estado de Jammu y Cachemira quedarían a cargo del Gobierno de la India; entonces, el Gobierno de la India en consulta con el Consejo de Seguridad y bajo sus auspicios realizaría un plebiscito.

Evidentemente, si ésa es la manera apropiada de considerar el problema, la delegación de la India tiene el derecho de declarar que el Pakistán no tiene nada que hacer en el asunto, excepto lograr que se retiren los hombres de las tribus, por la persuasión o por cualquier otro medio necesario, y asegurar que no vuelvan a entrar en el Estado; y que lo demás debe dejarse al Gobierno de la India y al Consejo de Seguridad.

Pero, por supuesto, ésta no solamente no es la opinión del Gobierno del Pakistán — aunque, después de todo, no sería sino la opinión de una de las partes en la controversia — sino que, durante todas estas discusiones, se ha visto con claridad que tampoco es la opinión del Consejo de Seguridad.

El punto esencial del asunto, del cual no podemos apartarnos, es que la cuestión de la incorporación de Cachemira a la India o al Pakistán es un asunto igualmente vital para ambos Dominios y éstos están por igual vitalmente in-

teresados en su solución. Siendo esto así, no se puede pretender que, a causa de los sucesos del 26 y el 27 de octubre, cuya legalidad ha sido siempre refutada por el Pakistán, sólo la India está interesada en el asunto.

Si se reconoce que ambos Dominios están vitalmente interesados, y que han de establecerse condiciones justas en Cachemira, sin que se perjudiquen los intereses de ninguna de las partes, y si se estudia desde ese punto de vista el proyecto de resolución, se encontrará que es totalmente parcial.

Para demostrarlo basta analizar lo siguiente: si se aceptaran las proposiciones del Pakistán, ¿contribuiría esto en alguna forma a que el plebiscito fuera favorable al Pakistán? Y si se aceptaran las medidas en que insisten los representantes de la India, se conviniese en ellas y se persistiese en aplicarlas, ¿no contribuiría ello a que el plebiscito favoreciera a la India? Me parece que sería equitativo hacer tal análisis.

Supongamos que se restableciera el orden y la legalidad, y que pudieran ser mantenidos, sea por medio de medidas tomadas sobre el terreno o con la ayuda de fuerzas militares neutrales, ¿podría el hecho de que se retirasen de Cachemira las tropas indias ejercer alguna presión o presentar la posibilidad de ejercer presión sobre algún elector de Cachemira para que vote en favor de la incorporación al Pakistán? ¿Podría ello impedir que alguien que desee votar en favor de la incorporación a la India proceda de acuerdo con sus deseos? Evidentemente no.

El establecimiento de una administración imparcial en Cachemira, ¿forzaría a alguien a votar en favor de la incorporación al Pakistán? ¿Impediría a alguien votar en favor de la incorporación a la India si así deseara hacerlo?

Estos dos asuntos constituyen la base misma del problema. La actitud del Pakistán al respecto consiste en abogar por que se establezca una situación en que prevalezcan la justicia y la imparcialidad, y en la cual nadie sea influenciado en favor de una u otra parte.

Pueden ocurrir dos cosas: o bien, en virtud de las garantías previstas en el proyecto de resolución, la presencia continua de fuerzas armadas de la India en el Estado de Jammu y Cachemira no afectará el plebiscito, o bien, a pesar de estas garantías, puede afectar la libertad del plebiscito.

En el primer caso, no se ocasionaría ningún daño. En el segundo caso, ¿en qué sentido afectaría el plebiscito? Evidentemente, sería en favor de la India. Por consiguiente, la solución no sería justa. No sería imparcial. La continuación del Jeque Abdullah a la cabeza de la administración puede, en cierto grado, compensarse mediante una justa interpretación del párrafo 6 del proyecto de resolución y su aplicación concienzuda. Sin embargo, estimamos que si el Jeque Abdullah continúa a la cabeza del

Gobierno de Cachemira, el carácter equitativo e imparcial del plebiscito puede verse gravemente comprometido. Si nuestros temores son justificados, ¿en qué sentido podría influir en el plebiscito? Sería, evidentemente, en favor de la India.

¿Puede alguien pretender que el establecimiento de una administración imparcial puede forzar o influenciar a alguien para que vote en favor del Pakistán si tal no es su deseo, o impedir que alguien vote en favor de la India si desea votar por la India?

Afirmo, con respecto a estos dos puntos centrales y básicos, sobre los cuales aun subsisten diferencias, que lo único que el Pakistán pide es que se adopte una actitud imparcial que elimine toda sospecha de que una u otra de las partes será favorecida.

Las medidas en las cuales insiste la India, sean cuales fueren las razones invocadas en su favor — constitucionales, legales, relación entre un Estado y la Federación a que pertenece — se encuentran entre las que, en nuestra opinión, perjudicarían los intereses del Pakistán y favorecerían los de la India. En el mejor de los casos, puede esperarse que estas medidas no tengan ninguna influencia, pero si llegan a tenerla será en una sola dirección; no hay posibilidad de que su influencia se ejerza en la otra.

Yo quisiera que al abordar el examen de este proyecto de resolución, el Consejo de Seguridad lo haga desde este punto de vista, y considere si en realidad toma en cuenta la situación. Es evidente que este proyecto no sigue las líneas generales que el propio Consejo de Seguridad estableció anteriormente. El representante de la India no solamente ha reconocido este hecho sino que lo ha subrayado; por lo tanto, no hay diferencias al respecto.

El sábado último por la tarde, durante la 284a. sesión, el representante de China expuso, en un enérgico y emocionante discurso, las garantías contenidas en la resolución. Su explicación fué sincera; no la discuto tal como fué hecha. Pero, en primer lugar, él mismo dijo que, según su experiencia, y temo no tener ni siquiera una parte de tal experiencia, ningún plebiscito internacional ha sido rodeado de tantas garantías como el que se proyecta. ¿Por qué? ¿Por qué se ha dado al Consejo de Seguridad el trabajo de establecer tantas garantías? Porque el Consejo de Seguridad ha dejado de creer que la continua presencia de las fuerzas armadas de la India en el Estado de Cachemira, durante el plebiscito, y la continuación de la Administración del Jeque Abdullah permiten garantizar un plebiscito justo e imparcial. Es un reconocimiento de que los recelos del Pakistán al respecto son justificados. Por esto recurre el Consejo a esas medidas de garantía, cuya finalidad, lo reconozco, consiste en reducir en lo posible el efecto de esos dos factores.

Pero, ¿por qué limitarse a reducirlo en lo posible? Este asunto ha sido objeto de controversia entre los dos Dominios desde el comienzo. El 8 de noviembre, el Primer Ministro de la India, en ese telegrama que con tanta frecuencia he citado ante el Consejo de Seguridad, y que no necesito leer de nuevo esta tarde, declaró que tan pronto se restablecieran la ley y el orden, las tropas indias serían retiradas de Cachemira.

Posteriormente, el señor Gopalaswami Ayyangar ha dicho: "Sí, pero las condiciones han cambiado." ¿En qué respecto? El 8 de noviembre, en el Estado de Cachemira, reinaba el desorden. Es cierto que ese desorden ha continuado más o menos. Pero ¿qué nuevo factor ha surgido para que sea necesario que permanezcan las tropas de la India aun después de que haya cesado la lucha y se hayan restablecido la ley y el orden?

El representante de la India dice: "Ah, es porque tenemos la responsabilidad de defender a Cachemira, según los términos del acuerdo de incorporación." ¿No eran ellos responsables de la defensa de Cachemira el 8 de noviembre, en virtud de los términos del acuerdo de incorporación? Esa responsabilidad, esa obligación, ese deber, ¿le ha sido impuesto al Gobierno de la India después de esa fecha? Al hacer esta oferta, el Gobierno de la India conocía perfectamente sus obligaciones de conformidad con el acuerdo de incorporación, y ahora esa oferta no es mantenida.

En el mismo telegrama se declaraba que el señor Jinnah, Gobernador General del Pakistán, había indicado a Lord Mountbatten que no había posibilidad de efectuar un plebiscito justo bajo la actual administración de Cachemira. En lo que se refiere al plebiscito, nadie discutió esa afirmación. Es posible que el Primer Ministro de la India haya pensado que se había insistido demasiado sobre este argumento, pero no trató de discutir su validez. En su respuesta dijo que el remedio consistía en realizar el plebiscito bajo la autoridad de las Naciones Unidas. El representante del Reino Unido ha interpretado en el Consejo de Seguridad lo que significa la autoridad de las Naciones Unidas, y ya he dado lectura a su interpretación. No pedimos nada más; nunca hemos pedido nada más. Lo que pedimos garantizaría la absoluta imparcialidad y justicia del plebiscito.

El Gobierno de la India ha insistido en su actitud basándose a veces en las relaciones que existen entre la Federación y los Estados, y a veces en la soberanía de los Maharajas, lo cual, supongo, es el resultado del trato que reciben los soberanos de los otros Estados indios, cuestión sobre la cual he llamado la atención del Consejo de Seguridad, sin que últimamente se haya oído hablar mucho de ella. Sea cual fuere la razón, sin embargo, lo que pide el Gobierno de la India es lo siguiente: que se efectúe el plebiscito mientras todo el Estado esté bajo la ocu-

pación militar de las fuerzas armadas del Gobierno de la India y mientras la administración esté en manos de una persona designada por ellos.

En cuanto al Jefe Abdullah, cuando se presentó ante el Consejo de Seguridad, éste pudo apreciar hasta qué punto ese caballero era imparcial en este asunto. Desde entonces, ha hecho muchas otras declaraciones después de regresar a la India y después de que el Maharajá le nombró Primer Ministro. No cansaré al Consejo de Seguridad con demasiadas citas, pero deseo señalar a su atención lo que dijo *The Statesman* de Nueva Delhi el 25 de marzo. Bajo el título "Observaciones Temerarias" publicó este comentario editorial:

"Según informaciones de fuente imparcial llegadas a este subcontinente, durante la primera permanencia de la delegación de la India en Nueva York para discutir la cuestión de Cachemira, el Jefe Abdullah puso en situación embarazosa a sus colegas. En muchos casos sus observaciones fueron notoriamente imprudentes.

"Sin embargo, sin parecer desanimarse por ello, de regreso en este país, el Jefe ha continuado haciendo declaraciones que, si fueran conocidas en Nueva York, pondrían nuevamente en dificultades a sus colegas. Ha manifestado sentimientos tan hostiles contra el Pakistán, y se ha expresado en términos tan descomedidos que, al leer lo que ha dicho — y lo ha dicho a menudo y por extenso — las personas sin prejuicios deben preguntarse con el mayor asombro si, bajo su administración, podría llevarse a cabo en Cachemira un plebiscito imparcial."

Tal es la declaración de un diario imparcial publicado en Nueva Delhi, capital del Gobierno de la India, periódico conocido por la moderación de sus opiniones. Lo que ha hecho el Jefe Abdullah, desde que llegó a ser Primer Ministro, para demostrar su imparcialidad en este asunto, puede deducirse, hasta cierto punto, de lo publicado en *The Times* de Londres del 13 de abril de 1948. En este artículo puede leerse lo siguiente:

"Los miembros del Gobierno local..." — todos ellos hombres nuevos — "escogidos por el Jefe Abdullah son violentamente hostiles al Pakistán, y la población, por naturaleza excitable y fácilmente influenciable, ha reaccionado de conformidad."

Más adelante el mismo artículo dice:

"Mientras tanto, el Gobierno del Jefe Abdullah ha fortificado sus posiciones. Todos los funcionarios pertenecen ahora al Partido de la Conferencia Nacional. El Partido, por supuesto, los llama representantes escogidos por el pueblo, y ellos han descubierto que el poder es a la vez agradable y provechoso."

No son ellos los únicos que lo han descubierto. Tal es, repito, la conclusión del correspon-

sal especial del *Times*. Hemos recibido informaciones por telégrafo, que citan declaraciones de Chaudhri Ghulam Abbas, presidente de la Conferencia Musulmana, recientemente puesto en libertad, en las que dice:

"Desde que asumió el poder, el Jefe Abdullah ha encarcelado a cerca de 3,000 trabajadores afiliados a la Conferencia Musulmana. Casi todos los funcionarios..." — se trata de la administración civil y no de la administración militar — "al servicio del Estado, sospechosos de ser favorables al Pakistán, han sido destituidos de sus funciones o encarcelados. El Gobierno ha prohibido escuchar las emisiones de la radio del Pakistán."

Estoy seguro de que esta clase de medidas recordará a los miembros del Consejo de Seguridad las que fueron tomadas hace algunos años en algunos países de Europa. Se ha indicado que, para satisfacer las condiciones consignadas en el párrafo 6 del proyecto de resolución revisado que ahora estudia el Consejo de Seguridad, este caballero que preside el Gobierno de Cachemira invitará magnánimamente a otros grupos políticos a que formen parte de su gabinete. Hasta se ha dicho que el Jefe Abdullah ha autorizado al señor Gopalaswami Ayyangar, para que, si lo juzga conveniente, revele al Consejo de Seguridad que el Jefe Abdullah ya ha escogido un colega entre los miembros de la Conferencia Musulmana.

Permítaseme llamar la atención del Consejo de Seguridad, primero sobre la política del Jefe Abdullah en estos asuntos. El diario *The Hindustan Times*, órgano semioficial del Gobierno de la India, publicado en Nueva Delhi — por lo tanto la veracidad de la declaración está fuera de duda — publica en su número del 7 de mayo de 1948 un artículo titulado "Cachemira Vivirá y Morirá con la India", y que se refiere a una declaración del Jefe Abdullah. En este artículo se dice:

"La Conferencia Nacional de Cachemira no sólo no es exclusiva de una comunidad sino que, además, no hay en ella diferencias ideológicas. Socialistas, comunistas, nacionalistas y demás, trabajan de común acuerdo sin que ningún grupo determine por sí solo su orientación. El Jefe ha propuesto incluir también en su gabinete a miembros de todos los partidos y de todas las comunidades, que serían escogidos con arreglo a un solo criterio, a saber, su lealtad a la Conferencia Nacional y a su país."

El Jefe Abdullah dice:

"Aceptaré miembros de otros partidos, pero habrán de ser leales al mío."

Más adelante, el artículo dice:

"No se trata de libertar a todos los trabajadores afiliados a la Conferencia Musulmana. Los que puedan actuar a manera de una quinta columna al servicio de un Estado extranjero

permanecerán detenidos, pero los que su Gobierno considere que permanecerán leales a su propio país, serán puestos en libertad.”

No hacen falta explicaciones o comentarios. El significado del artículo es perfectamente claro. El Estado extranjero es el Pakistán. Los que estén a favor de la incorporación al Pakistán permanecerán en la cárcel. Los que den seguridades de que trabajarán por la incorporación a la India serán puestos en libertad. Se ha dicho que el Jaque Abdullah ha escogido ya, generosamente, a un miembro de la Conferencia Musulmana para que forme parte de su gabinete. En primer lugar, si lo ha hecho ha sido con una condición. Ese caballero debe haber dado seguridades de su lealtad a la Conferencia Nacional. El dice que es miembro de la Conferencia Musulmana, pero resulta que este telegrama de Chaudhri Ghulam Abbas, al cual ya me he referido, dice:

“La persona de que se trata ha sido expulsada de la Conferencia Musulmana hace tres años.”

Es cierto que en cierta época fué miembro de la Conferencia Musulmana; si esto hace de él un representante de la Conferencia Musulmana, con mayor razón lo es el propio Jaque Abdullah puesto que él empezó su carrera política en Cachemira como miembro de la Conferencia Musulmana. La única vez que fué elegido miembro del cuerpo legislativo de Cachemira lo fué como candidato de la Conferencia Musulmana, de la cual se separó después; pero esto no hace de él un representante de la Conferencia Musulmana. Sin embargo, ésta es la clase de representación que él propone dar, y ha dado a los otros partidos.

Ahora llamaré la atención del Consejo de Seguridad hacia ciertos puntos del proyecto de resolución revisado. ¿Qué se requiere del Pakistán, conforme a este proyecto de resolución? Al respecto, me referiré al inciso *b*) del párrafo 1, que lógicamente debió haber sido inciso *a*). Primero fué inciso *a*), pero después pasó a ser inciso *b*) del párrafo 1, aunque es evidente que debía estar antes. Este inciso dice así:

“Para dar a conocer a todos los interesados que las medidas indicadas en este párrafo y en los siguientes garantizan a todos los súbditos del Estado, sin distinción de creencias, casta o partido, plena libertad para manifestar sus opiniones y para votar sobre la cuestión de la incorporación del Estado, y que en consecuencia deberían colaborar en el mantenimiento de la paz y del orden público.”

Si se hubiera tratado de dar a conocer a todos los interesados las medidas indicadas en el proyecto, ello hubiera sido fácil y aceptable; la gente hubiera podido entonces juzgar por sí misma, viendo el texto de las propuestas, el proyecto en conjunto y la forma de ponerlo en vigor, si dichas medidas aseguraban o no completa li-

bertad a cada cual para hacer esto, eso o aquello.

Comprendo perfectamente bien que el Gobierno del Pakistán, como parte en esta controversia, debe ir más lejos; está obligado a ir más lejos y debería asumir esta obligación si fuera justa y decorosa: debería informar a los interesados de que los siguientes párrafos garantizan completa libertad a todos los súbditos del Estado, sin tomar en cuenta esto, eso o aquello. Si el Gobierno del Pakistán estuviera convencido de que los artículos son lo que pretenden ser, el Gobierno asumirá indudablemente esa obligación, no solamente para darle completo cumplimiento sino para hacer todo lo posible para mantener la paz y el orden. Pero, mientras no esté convencido de que los siguientes párrafos garantizan completa libertad a todos los súbditos del Estado, sin excepción, no se puede honradamente esperar que dé tal seguridad a los que están combatiendo.

El inciso *a*) del párrafo 1 del proyecto de resolución revisado, dice así:

“Para asegurar que se retiren del Estado de Jammu y Cachemira las tribus y los nacionales del Pakistán que no residían normalmente en el Estado y que penetraron en él con objeto de combatir...”

El Consejo de Seguridad ha reconocido que lo único que podría persuadir a estas personas, y hacer que aceptaran retirarse, sería el darles garantías que estimen satisfactorias acerca de lo consignado en el inciso *b*) del párrafo 1. Si no las estiman satisfactorias, sería entonces inútil que el Pakistán hiciese cualquier esfuerzo en el sentido indicado en el inciso *a*) del párrafo 1.

Supongamos por un momento que el resto del proyecto de resolución fuese satisfactorio, y contuviese disposiciones que aseguraran completa libertad a todos los interesados en lo que respecta al plebiscito y demás asuntos. Aun así, ¿cómo podría el Pakistán, en la práctica, cumplir estas obligaciones consignadas en el inciso *a*) del párrafo 1 si no se le confiere mayor autoridad? Explicaré inmediatamente lo que quiero decir.

Hay entre los representantes en el Consejo de Seguridad hombres eminentes con experiencia directa, y otros con experiencia indirecta, en asuntos militares. Indudablemente, ellos pueden apreciar perfectamente la situación que se trata de solucionar en Cachemira, donde se está luchando, en lo que se refiere a la cesación de la lucha y al retiro de los miembros de las tribus.

En primer lugar, es absolutamente indispensable para poner fin a la lucha que, como lo dice el preámbulo; “la India y el Pakistán hagan cuanto esté en su poder para lograr la cesación completa de las hostilidades...”; en la práctica, es absolutamente indispensable que representantes de ambas partes se reúnan con objeto de adoptar las disposiciones necesarias para la

cesación de las hostilidades, fijando el momento en que terminará la lucha y cuándo y cómo se efectuará la evacuación de las fuerzas.

Los que han tomado parte en la lucha no deben ser fusilados, no deben ser objeto de represalias; debe permitirse que regresen pacíficamente a sus hogares los que son nacionales de Cachemira, y que salgan del Estado los que no pertenecen a él; y, los que se retiren, no deberán cometer ningún acto de violencia o persecución contra la población civil.

Por lo tanto, hay dos aspectos de esta cuestión que, evidentemente, requieren estudio: en primer lugar, hace falta un mecanismo — no quiero decir que deba ser establecido por esta resolución, pero debe considerarse su creación — que permita llegar a un arreglo para la cesación de la lucha y fijar las condiciones de este arreglo. En segundo lugar, debe establecerse algún organismo encargado de poner en vigor este arreglo, es decir, de fiscalizar la puesta en vigor de las disposiciones previstas para la cesación de la lucha; por ejemplo, debería fiscalizar el retiro de los miembros de las tribus.

El representante de la India ha leído dos telegramas relativos a las atrocidades que alegan ambas partes; uno proviene de los círculos del Azad Cachemira, y en el otro se resume un artículo del *The Hindustan Times*. Estamos ante un terrible estado de cosas, ya corresponda a la verdad a cualquiera de las dos partes o se encuentre en el medio; ya se trate de no musulmanes exterminados y expulsados de sus hogares, o de musulmanes a quienes se haya arrancado los ojos y exterminado.

En un estado de cosas tan terrible como ése, dada la clase de gente que lucha, cuando se logre poner fin a las hostilidades, es indispensable que se ejerza una vigilancia, especialmente en lo que concierne a los miembros de las tribus que constituyen una fuerza irregular que no reconoce ninguna autoridad. Es absolutamente indispensable que se disponga de una fuerza militar en la región que está bajo el control del Gobierno de Cachemira para fiscalizar la puesta en vigor de las disposiciones que regirán la cesación de la lucha y el retiro de los miembros de las tribus.

La India dice "nuestras fuerzas se encargarán de ello". Pero ¿qué resulta si se analiza esa declaración? ¿A qué equivale? Equivale a esto: se pide al Pakistán que ejerza su influencia y haga todo lo que pueda para pedir a estos individuos que dejen de luchar contra las fuerzas de la India, tras lo cual las fuerzas de la India penetrarán en su territorio para ocuparlo militarmente y expulsar a esos individuos. ¿Es ésta la solución que propone el Consejo de Seguridad? Si no lo es, entonces es obvio que el Gobierno del Pakistán para cumplir dicha obligación, si la acepta, deberá tener a su disposición cierto contingente de sus tropas para vigilar la puesta en vigor de las disposiciones que regi-

rán la cesación de la lucha y el retiro de los miembros de las tribus. No se puede evitarlo. En el propio proyecto de resolución se expresa que debe hacerse un arreglo para la cesación de la lucha.

Llamo la atención de Vds. hacia el inciso a) del párrafo 2 que dice:

"Una vez que quede comprobado, a satisfacción de la Comisión creada en virtud de la resolución del Consejo del 20 de enero, que las tribus se retiran del territorio y que están en vigor las disposiciones adoptadas para poner fin a las hostilidades..."

Alguien tiene que encargarse de concertar estas disposiciones con las dos partes, y alguien debe vigilar que se lleven a efecto. La Comisión no podrá alcanzar su objetivo mientras no se tomen, en forma ordenada, las medidas pertinentes.

Este es uno de los defectos del proyecto de resolución; que no prevé nada al respecto. Luego el representante de la India ha planteado uno o dos asuntos con fines de aclaración, en lo cual estoy de acuerdo con él. Si estos párrafos, estos artículos, contienen algo que para una de las partes signifique X y para la otra Y, y si X e Y son contrarios, no puede llegarse a un arreglo. Ello conducirá a nuevas controversias. Por consiguiente, en la medida en que pueda aclararse el significado, conviene aclararlo; los artículos no deberían contener acertijos para que otro los resuelva después. El representante de la India ha pedido que se aclare, y yo me uno a él para pedir que se aclare lo que significa "zonas avanzadas" y lo que significa "zonas de guarnición". Ha dicho que si por "zonas avanzadas" se ha de entender las regiones que actualmente están bajo el control del Gobierno de la India, él rechazará esta propuesta. Por otra parte, deseo manifestar muy respetuosamente al Consejo de Seguridad que si por "zonas avanzadas" se ha de entender las regiones que actualmente están bajo el control de las gentes del Azad Cachemira, éstas no aceptarán, bajo ninguna circunstancia, deponer las armas, para que el Ejército indio avance y ocupe su territorio. Por consiguiente, es necesario dar una definición de los términos "zonas avanzadas" y "zonas de guarnición" para que las partes comprendan claramente lo que significan. Quienes los insertaron en la redacción debían tener alguna idea que debe ser aclarada.

Se han hecho algunas enmiendas al párrafo 3. El representante de la India ha dicho que nada se había hecho para poner el texto de la resolución más de acuerdo con sus deseos, y que todo lo hecho lo había, a su juicio, empeorado. En lo que se refiere a los cambios introducidos en el proyecto de resolución presentado el 30 de marzo, con excepción de dos frases, todos han sido hechos con objeto de dar satisfacción a la opinión de la India. No digo que eso sea, en

principio, censurable. Si puede ser tomada en cuenta una opinión determinada sin perjudicar en ninguna forma la equidad o imparcialidad, o la posibilidad de poner en práctica la propuesta, ello debe hacerse sin vacilar. Esta es la única forma de aproximar a las partes, o de hacer que las propuestas sean en lo posible aceptables para las partes. No es cierto lo dicho por el representante de la India respecto a que todos los cambios introducidos en el proyecto lo hayan, en su opinión, empeorado.

Permítaseme comparar el párrafo 3 del actual proyecto con el párrafo 3 del anterior. El representante de la India dirige su crítica principal contra los párrafos 4 y 5 tomados juntos. Yo también tengo una fuerte crítica que formularé contra los párrafos 4 y 5 reunidos. En primer lugar, si se estimase que las fuerzas locales previstas en el párrafo 4, y citadas en el párrafo 5, son insuficientes, posibilidad consignada en el párrafo 5, la Comisión estaría autorizada para tomar las disposiciones necesarias a fin de emplear fuerzas de cualquiera de los dos Dominios, en la forma que juzgue apropiada para lograr la pacificación.

Pero esta decisión de la Comisión, se la subordina al consentimiento de los Gobiernos de la India y del Pakistán. ¿Qué significa ello exactamente? Si la Comisión estima que en ciertas regiones, con el propósito de restablecer y mantener eficazmente la ley y el orden, sería preferible emplear tropas del Pakistán y que por este medio se llegaría mejor al resultado deseado, deberá pedir el consentimiento del Gobierno de la India. Si la India rehusa, ¿qué sucederá? La situación inversa puede también presentarse.

Puede hacerse tal crítica a este párrafo. Pero, cabe hacer otra. ¿Significa este párrafo lo que dice? Es de suponerse. Por eso está ahí. Si significa lo que dice, los párrafos 4 y 5, en conjunto, contienen las disposiciones necesarias para el restablecimiento y mantenimiento de la ley y del orden y, siendo ello así, ¿qué objeto tiene el párrafo 9?

El párrafo 9 dice:

“El Gobierno de la India debería poner a disposición de la Administración encargada del Plebiscito, a solicitud de la misma, el auxilio de las fuerzas armadas indias que la Administración estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”

Para el cumplimiento de sus funciones la Administración encargada del Plebiscito puede necesitar muchas clases de ayuda. Pero la única ayuda que posiblemente podría requerir de las fuerzas armadas sería la necesaria para mantener la ley y el orden cuando se preparen las listas y registros electorales, y para mantener la ley y el orden en los lugares de votación cuando se celebre el plebiscito. Todo ello forma parte del mantenimiento de la ley y el orden. Siendo así, si los párrafos 4 y 5 establecen completamen-

te el mecanismo necesario para el restablecimiento de la ley y el orden, sólo es necesario agregar al final del párrafo 5 lo siguiente:

“La Comisión pondrá a disposición de la Administración encargada del Plebiscito la ayuda que necesite la Administración encargada del Plebiscito para el cumplimiento de sus funciones”, o “las fuerzas que necesite la Administración encargada del Plebiscito para el cumplimiento de sus funciones”.

El hecho de que el párrafo 9 prevea, por separado, que puedan ponerse a la disposición de la Administración encargada del Plebiscito fuerzas de la India con un fin que sólo podría ser el de mantener la ley y el orden, parece indicar — puede no haber sido esa la intención, pero la existencia de ese párrafo parece indicarlo — que no quiso darse al párrafo 5 el significado que parece tener. Si el significado de este párrafo es el que se desprende de su texto, entonces el párrafo 9 no es necesario.

De conformidad con el párrafo 9, todas las fuerzas necesarias para preparar y organizar el plebiscito deben ser fuerzas de la India. ¿Por qué? Si es verdad que las dos partes están igual y vitalmente interesadas en este asunto, si se admite que todo el arreglo debe ser equitativo e imparcial, ¿por qué las fuerzas que deben emplearse con el propósito fijo de preparar y realizar el plebiscito deben ser únicamente fuerzas del Gobierno de la India? ¿Por qué? Para restablecer y mantener la ley y el orden deben emplearse gentes de la propia región. Si se necesita mayor ayuda, debe solicitarse la contribución de ambas partes. Pero para el propio plebiscito, objeto principal de todo el acuerdo, todas las fuerzas necesarias deben provenir de una de las partes y no de la otra. ¿Cómo puede justificarse esto? ¿Es eso equitativo? ¿Es imparcial?

¿Cuál es la naturaleza de los problemas que la administración encargada del plebiscito tendrá, en realidad, que fiscalizar en relación con el mantenimiento de la ley y el orden? Cabe temer un conflicto, o conflictos, entre los partidarios del Pakistán y los de la India, y acaso se piense que el hecho de saber que hay fuerzas de seguridad prontas a intervenir, puede detener estos conflictos. Pero si el pueblo sabe que estas fuerzas son únicamente de una de las partes, ello constituirá una instigación directa y un estímulo para que los partidarios de esa parte cometan actos de agresión contra los de la otra, ya que todas las fuerzas militares que se empleen para mantener el orden serán solamente de una de las partes. Millones de personas del Punjab Oriental y Occidental han sufrido ya una cruel y despiadada experiencia de esta clase de situación. ¿Desea el Consejo de Seguridad que se repitan aquellos hechos?

Puesto que el Consejo de Seguridad quiere establecer condiciones justas e imparciales, la administración encargada del plebiscito debe

mantener el orden en todo lo que se relacione directamente con el plebiscito. Teme que haya lucha entre ambas partes. ¿Por qué? La lucha puede desarrollarse si las fuerzas militares que habrán de mantener el orden provienen totalmente de una parte, porque si así fuera no se trataría únicamente de que serían fuerzas del Gobierno de la India sino de que, además, comprenderían solamente a no musulmanes. Tomando en cuenta los recientes casos de pillajes, incendios, asesinatos, matanzas, violaciones y secuestros que han sufrido varias regiones cercanas de Cachemira, ¿puede desearse que se repita semejante estado de cosas? ¿Qué hará el administrador para evitar que se repita? El podrá, después de los hechos, presentar un informe atribuyéndole la culpa a una u otra de las partes, indicando que las tropas se conducían mal y que, en esas circunstancias, no podía llevarse a cabo un plebiscito justo; que, por lo tanto, debía aplazarse su celebración y convenía hacer nuevos arreglos. Pero, ¿quién devolverá la vida a las víctimas, quién reparará la miseria ocasionada y los daños causados, una vez que ello haya sucedido? Esto no es una quimera de mi imaginación. Millones de personas lo han experimentado durante los últimos meses en el Punjab Oriental y Occidental. Pero, por otra parte, si se temen conflictos armados, al hecho de saber que hay tropas imparciales a la disposición de la administración podría tener un efecto saludable para ambas partes. Así no se alentaría a una de las partes a que se lanzara a la agresión, como sucedería en el otro caso.

Pasemos ahora al párrafo 6 del proyecto de resolución que, como lo ha dicho el representante de la India, tiene importancia capital. Ciertamente la tiene. Una vez más cabe preguntar, ¿qué significa?

“El Gobierno de la India debería comprometerse a asegurar que el Gobierno del Estado invite a los principales grupos políticos a designar representantes responsables para que tomen parte, de una manera equitativa y completa y en el plano ministerial, en la dirección de la administración durante la preparación y la realización del plebiscito.”

Si este texto significara lo que dice o lo que parece significar, podría en efecto disponer lo necesario. Pero su redacción es tal que una de las partes podría interpretarlo en una forma y la otra en forma diferente. Si significa que los principales grupos políticos, es decir, la Conferencia Nacional, etc., serán invitados a designar representantes responsables a fin de que tomen parte en el Consejo de Ministros sobre una base de completa igualdad, entonces, después de todo, la frase “para que tomen parte, de una manera equitativa y completa y en el plano ministerial” puede tener cierto propósito. ¿Qué es lo que se quiere decir? ¿Serán ministros o qué serán estos representantes? Si es que van a ser ministros, ¿por qué no decirlo? Si es

eso lo que quiere decirse, tal vez fuera la solución del problema. Si es eso lo que quiere decirse que se diga claramente. El texto dice “plano ministerial” y si eso quiere decir ministros, ¿por qué decirlo con rodeos?

Después de todo, debe recordarse que aunque algunos de nosotros conozcamos bastante bien el idioma inglés, no es nuestra lengua materna, y por consiguiente cuanto más simple sea el lenguaje empleado más provechoso será para quienes tienen que decidir cuál es el significado de los artículos, y si garantizan al pueblo del Estado de Cachemira, la libertad de que se trata en el inciso a) del párrafo 1 de la primera versión o en el inciso b), del texto actual.

También se han hecho objeciones al inciso c) del párrafo 10. Estoy seguro de que mi erudito colega, el señor Ayyangar, ha comparado el texto actual con el del proyecto de resolución del 30 de marzo. Este ha sido debilitado considerablemente y, por haberse debilitado tanto, las garantías que contenía han sido atenuadas. No hay ninguna duda de que se trata de una garantía importante. Cabe temer que se intente aplicar este texto en casos como el siguiente: alguien pronuncia un discurso y se le persigue por sedición. El interesado dice: “Ved mi discurso. Su tema es la incorporación al Pakistán. Por eso se me persigue.” De tales casos deberían conocer los magistrados especiales cuya designación estaba prevista; pero esa disposición ha sido debilitada en el actual inciso c) del párrafo 10. Aparte de tales discursos, se podría forjar una acusación contra un partidario activo de una de las partes, quien podría decir: “La acusación no tiene fundamento; obedece a prejuicios que se tienen contra mí porque he dado a conocer siempre y firmemente que estoy por la incorporación al Pakistán.” Y si prueba lo que afirma, entonces podría decirse: “Puede haber verdad en lo que dice y lo mejor será que lo juzguen personas imparciales.” Hay numerosas ocasiones en que el sistema judicial de un Estado puede transformarse en un instrumento de opresión con objeto de ayudar a una de las partes. En suma, a tal situación se oponía dicha garantía, garantía valiosa que ha sido considerablemente debilitada.

Luego viene el párrafo 11, que dice:

“El Gobierno de la India debería comprometerse a tomar las medidas necesarias para prevenir toda amenaza, coacción o intimidación, cohecho o cualquier otra influencia ilegítima. . .”

Esta disposición es muy valiosa, pero el artículo continúa diciendo:

“... El Gobierno de la India debería publicar oficialmente, y hacer publicar por el Gobierno del Estado, este compromiso como una obligación internacional que liga a todas las autoridades públicas y a todos los funcionarios del Estado de Jammu y Cachemira.”

El texto se vuelve académico. Se expresa mucha confianza en el sentido moral de la gente, siendo así que las demás disposiciones reflejan dudas acerca de la intensidad de ese sentido moral. Por consiguiente, debería completarse el texto por una cláusula que estipule que toda violación de estas disposiciones será castigada de una manera determinada, o que el administrador del plebiscito tendrá la autoridad necesaria para conocer de las contravenciones y establecer con independencia la ley y el procedimiento aplicable a las mismas. De otro modo, se establece la ley, pero no se prevén sanciones para asegurar su aplicación.

¿Qué decir de las amenazas, la coacción y la intimidación que han sido ya empleadas? Evidentemente, sus efectos deben ser anulados en lo posible, al menos con respecto a los funcionarios que han sido destituidos.

Las personas que han sido destituidas desde que el asunto de la incorporación al Pakistán o a la India se volvió crítico, y las que han sido destituidas de los servicios públicos únicamente porque estaban a favor de la incorporación a una u otra parte deben ser reintegradas en sus cargos oficiales. Esta sería la primera medida importante para que la población pueda tener confianza en que se tomarán disposiciones justas e imparciales que les permitan votar.

Las personas que han sido castigadas por sus actividades políticas, las que han sido encarceladas sin juzgadas, y hasta las que han sido encarceladas después de ser juzgadas, deben ser puestas en libertad y deben anularse los efectos de las penas que les fueron impuestas. No es suficiente que se ponga en libertad a los que aun languidecen en las prisiones. Es posible que se haya vendido una casa o unos bienes para pagar las multas que fueron impuestas por favorecer la incorporación al Pakistán. Debe haber una autoridad capaz de solucionar estas cuestiones. Debe disponerse lo necesario en el inciso *a*) del párrafo 14 en el que se estipula que no habrá represalias. Si no deben haber represalias entonces las medidas de represalias ya tomadas deben ser anuladas.

El párrafo 16 dice:

“Los Gobiernos de la India y del Pakistán deberían ser invitados a nombrar cada uno un representante que se agregará a la Comisión a fin de prestarle la ayuda que pueda necesitar para el cumplimiento de su tarea.”

La condición, las funciones y las obligaciones de estos representantes deben precisarse a fin de que puedan saber cuál es su posición frente a la Comisión. Sus derechos de acercarse a la Comisión y de asesorarla, así como sus obligaciones, deben consignarse de manera que la Comisión pueda exigir que cumplan sus obligaciones.

Como el Presidente lo sabe, el 7 de abril presentamos enmiendas a este proyecto de resolu-

ción, destinadas a destacar las contingencias que acabo de mencionar y a prever las medidas necesarias. Me he tomado la libertad de hacer reproducir nuestro propio proyecto de resolución. Está siendo distribuido entre los representantes y, de ser posible, desearía emplear algunos minutos para llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia las modificaciones que proponemos.

El preámbulo y el inciso *a*) del párrafo 1 son los mismos que el Consejo de Seguridad nos dió a conocer, antes de que el proyecto fuera ligeramente modificado. Pero al final del inciso *b*) del párrafo 1, como Vds. verán, se ha agregado una frase. Dice así:

“El Gobierno del Pakistán podrá, si lo considera necesario para cumplir esta obligación, emplear sus fuerzas armadas en el Estado.”

Esta adición permitiría hacer frente a la primera contingencia hacia la cual he llamado la atención de Vds.: el establecimiento de las condiciones para que cese la lucha y se fiscalice el retiro de los miembros de las tribus.

El artículo 1-A ha sido sugerido con el propósito de lograr un acuerdo que pondría fin a las hostilidades. Debo señalar, por supuesto, que se funda en la hipótesis de que el Consejo de Seguridad no desea que, al cesar las hostilidades, las fuerzas armadas de la India penetren en los territorios controlados por el Gobierno Azad y los ocupen militarmente. Por consiguiente, dice así:

“Los Gobiernos de la India y del Pakistán darán instrucciones a sus autoridades militares respectivas que se encuentran en el Estado para que cooperen en la adopción de medidas comunes destinadas a poner fin a las hostilidades lo antes posible, y el Gobierno de la India dará órdenes a sus propias fuerzas para que no avancen hacia el interior del Estado desde la fecha y hora que hayan sido fijadas en la orden de cesar el fuego.”

A partir de la quinta línea del inciso *a*) del párrafo 2 en vez de las palabras “proceder, en consulta con la Comisión, a la ejecución de un plan...” hemos indicado el texto siguiente: “proceder a la ejecución de un plan aprobado por la Comisión para asegurar el retiro de sus propias fuerzas del Estado de Jammu y Cachemira y la reducción progresiva de estas fuerzas al efectivo mínimo que, junto con las fuerzas militares del Pakistán, necesite la Comisión, de conformidad con el párrafo 5, para ayudar a las autoridades civiles a mantener la ley y el orden.”

Esta disposición es manifiestamente necesaria porque el párrafo 5 prevé que la Comisión puede, en ciertos casos, recurrir a las fuerzas del Pakistán y de la India.

El inciso *c*) del párrafo 2 ha sido reemplazado por un artículo separado, el artículo

2-A. Como el Consejo de Seguridad deberá prever el acantonamiento de las fuerzas tanto de la India como del Pakistán, proponemos el siguiente texto:

"i) Las tropas del Pakistán serán acantonadas en las regiones predominantemente musulmanas, y las tropas de la India o del Estado en las regiones predominantemente no musulmanas;

"ii) La presencia de tropas del Pakistán, de la India o del Estado no debe ser causa de intimidación, ni tener aspecto de intimidación, para los habitantes del Estado;"

El texto del inciso ii) del artículo 2-A es igual que el del punto i) del inciso c) del párrafo 2 que fué suprimido.

"iii) El efectivo de las tropas que serán acantonadas en el Estado se reducirá al mínimo. Cualquier contingente de reserva deberá acantonarse fuera de las fronteras del Estado."

Los contingentes de reserva podrían estar estacionados a proximidad de las fronteras, pero sugerimos que estén más allá de las fronteras.

El párrafo 5 ha sido redactado de nuevo. En vez de subordinar las disposiciones a la aprobación de los dos Gobiernos, el nuevo artículo 5 dice así:

"Los Gobiernos de la India y del Pakistán pondrán a disposición de la Comisión y colocarán bajo su autoridad y control todas las fuerzas militares que la Comisión juzgue necesarias para ayudar a las autoridades civiles a mantener la ley y el orden."

Se deja a la Comisión el cuidado de tomar la decisión, y según nuestro plan las fuerzas que vayan al Estado de Jammu y Cachemira, ya sean fuerzas del Pakistán, de la India o del Estado, deberán estar bajo el completo control de la Comisión. Esta medida asegurará la unidad de dirección.

A fin de aclarar el sentido del inciso b) del párrafo 10, hemos agregado al final la frase siguiente: "...el cual"—es decir el Gobierno del Estado—"delegará a este fin los poderes necesarios al Administrador General." Esta es una ligera modificación de la redacción. No encierra nada nuevo.

El inciso c) del párrafo 10 conserva, en su primera parte, el texto que figuraba en el proyecto del 30 de marzo:

"El Administrador General, por conducto de un ayudante escogido por él, como adjunto suyo, de una lista de juristas neutrales preparada por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia..."

Hemos mantenido esta redacción, pero no consideramos que sea tan esencial para que insistamos en que sea conservada. Si se prefiere la presente redacción no tenemos objeción. Pero

la nuestra se basa en el proyecto del 30 de marzo que dice:

"... podrá nombrar magistrados especiales para que conozcan, en cualquier momento, con exclusión de la jurisdicción de los tribunales ordinarios..."

Insistimos en esa frase. Formaba parte del proyecto primitivo y estimamos que es una parte esencial de las garantías.

Luego sigue un cambio de redacción en la forma siguiente:

"... de los casos que, en opinión del Administrador General Adjunto, puedan tener repercusiones en la realización de un plebiscito libre e imparcial o que puedan influir de alguna manera en la libre expresión de la opinión en el plebiscito o en el libre ejercicio del derecho de voto en el mismo."

Si las garantías son necesarias, se reconocerá que esta redacción da más seguridades que la versión actual que, como ya lo he hecho notar, está bastante debilitada.

El inciso d) del artículo 10 declara, en parte:

"La duración del mandato del Administrador General será decidida por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con los Gobiernos de la India y del Pakistán."

En el proyecto de resolución se menciona únicamente al Gobierno de la India.

El artículo 11, en su primera parte, presenta dos ligeras modificaciones. Además de "o intimidación, cohecho" y en vez de "influencia ilegítima" dice "u opresión ejercida sobre los votantes que tomen parte en el plebiscito y anunciará públicamente este compromiso como una obligación internacional que liga a todas las autoridades públicas y funcionarios y a todas las otras personas del Estado de Jammu y Cachemira." La prohibición de obstaculizar el plebiscito se extiende, en este artículo, a todas las personas y no solamente a los funcionarios. En seguida hemos agregado la siguiente frase:

"El Administrador General determinará las medidas legales y el procedimiento aplicables a tales delitos y las penas consiguientes."

Hay una ligera modificación en el inciso a) del párrafo 14 que agrega la disposición de que a las personas que fueron expulsadas del Estado, el Gobierno del Estado les dará a su regreso "toda la ayuda y facilidades necesarias para que puedan recobrar sus condiciones de vida anteriores."

En el párrafo 16 se encuentra una modificación importante. Ya he indicado que la condición y las funciones de los representantes no están definidas, y he tratado de hacerlo en el artículo 16 de mi proyecto de resolución.

Dice así:

"Los Gobiernos de la India y del Pakistán serán invitados a nombrar cada uno un represen-

tante que se agregará a la Comisión a fin de prestarle la ayuda que pueda necesitar para el cumplimiento de su tarea.”

Hemos agregado al párrafo 16 lo siguiente:

“Los representantes asesorarán a la Comisión en todos los asuntos correspondientes a sus funciones o relacionados con ellas, y tendrán derecho a participar en las sesiones y discusiones del Consejo pero sin derecho a voto.”

Es decir que las decisiones seguirán siendo decisiones del Consejo de Seguridad. Lo que queremos decir puede ser expresado de diferente manera; no insistimos en la fraseología. Lo que queremos es que los representantes tengan absoluta libertad para exponer a la Comisión los pedimentos de sus Gobiernos.

También hemos agregado la siguiente frase:

“Los representantes serán responsables del cumplimiento, por parte de sus Gobiernos respectivos, de todas las obligaciones que se derivan del presente articulado de arreglo y estarán capacitados para hacer que el Gobierno del Estado cumpla todas esas obligaciones.”

Debemos explicar esta declaración. Es evidente que, conforme a estos artículos, el Gobierno del Pakistán asumirá ciertas obligaciones. La Comisión podrá citar inmediatamente a su representante y decirle: “Hemos recibido tales informaciones y su Gobierno debe hacer tal cosa para cumplir sus obligaciones.” Con respecto al Gobierno del Estado, si ha de ser constituido con arreglo al artículo 6, será un gobierno que represente a todos los grupos políticos del Estado. Por consiguiente, tanto el representante del Gobierno de la India como el representante del Gobierno del Pakistán, deben asumir conjuntamente la obligación de ver que sus respectivos Gobiernos cumplan sus obligaciones.

El representante del Gobierno de la India podría decir: “Nosotros les habíamos prevenido en contra de un Gobierno de coalición. Es este ministro que pertenece a la Conferencia Musulmana quien no está cumpliendo con su deber con respecto a este punto. Nosotros no podemos hacer nada con él. No podemos hacer nada con este ministro del Gobierno Azad de Cachemira. Les dijimos que eran insurgentes y rebeldes. Ustedes dijeron que deberían formar parte del Gobierno. Nosotros no lo tocaríamos ni con pinzas.”

Pero entonces, si esto llega a suceder, el representante del Pakistán dirá: “Ustedes deben asegurar que las obligaciones sean cumplidas por entero.” Y aunque no se presente una situación de esta naturaleza, mantenemos que la disposición que proponemos constituye una seguridad que debe formar parte de la resolución para que este plan sea eficaz.

Volveré ahora al párrafo más importante, el párrafo 6. Lo hemos redactado de nuevo para

hacerlo más claro en el sentido ya indicado. Si se quiere que signifique verdaderamente lo que dice debe dársele la siguiente forma:

“El Gobierno del Estado será inmediatamente reorganizado a fin de dar una representación igual a cada uno de los principales grupos políticos del Estado a saber, la Conferencia Nacional, la Conferencia Musulmana y el Azad de Cachemira, cada uno de los cuales será invitado a designar un número igual de representantes responsables para constituir un Consejo de Ministros. Este Consejo de Ministros podrá escoger a uno de sus miembros como Presidente, pero seguirá los consejos de la Comisión en la distribución de las carteras.”

Estos consejos pueden ser los de la Comisión o del Administrador General. Esto no nos interesa. Sin embargo, para que el Consejo funcione, para asegurar que no fracase desde el principio en lo relativo a la distribución de las carteras, alguien debe tener autoridad para aconsejar y su consejo debe ser aceptado.

Se me ha llamado la atención hacia otra rectificación. A mitad del nuevo artículo 16 se encuentran las palabras “tendrán el derecho de tomar parte en las sesiones y discusiones del Consejo.” Es evidente que la palabra “Comisión” debe substituir a la palabra “Consejo”.

Además, hemos introducido ligeros cambios de fraseología en otros párrafos. Sin embargo, tienen poca importancia y no necesito tomar el tiempo del Consejo de Seguridad señalándolos a su atención.

Los puntos de vista que acabo de someter al Consejo de Seguridad requieren ciertas aclaraciones, y a veces modificaciones. Nuestro proyecto expresa esas opiniones, y estimamos que son justas e imparciales. Las tres cuartas partes de las enmiendas sobre las que he llamado la atención no hacen sino expresar las disposiciones que ya están en la resolución de manera más clara y más práctica. Las otras enmiendas constituyen en cierta medida modificaciones. Sin embargo se derivan lógicamente, en lo que se refiere a la situación militar, del párrafo 5 y, en lo que se refiere a la situación administrativa, del párrafo 6, si es que estos párrafos significan lo que aparentan.

En conclusión, deseo declarar que ni yo, ni mi gobierno, ni mi delegación desconocemos la gravedad de los asuntos relativos a esta cuestión. Esto puede verse por el mero hecho de que yo he asistido a las reuniones del Consejo de Seguridad desde hace más de tres meses, ante todo, sin duda, en mi propio interés y sin pensar un instante en que el Consejo debe agradecerme; y aunque yo no pueda pretender tener la experiencia, el rango y la habilidad de mi amigo el representante de la India, por lo menos he tratado de cumplir, lo mejor posible, mi deber y mis obligaciones en lo que concierne a las relaciones exteriores del Pakistán. En cierta

medida, mi ausencia ha sido sentida y continúa siéndolo en mi país. Yo mismo lo estoy sintiendo en alto grado. Sin embargo, mi prolongada permanencia aquí demuestra que el Gobierno del Pakistán se da cuenta de la gravedad del problema sometido al Consejo de Seguridad.

Por otra parte, el Gobierno del Pakistán tiene derecho a esperar que el Consejo de Seguridad, que es el órgano de las Naciones Unidas al cual corresponde principalmente asegurar el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, al abordar estas cuestiones en la etapa en que se hace un esfuerzo para solucionarlas mediante un acuerdo—sin duda mediante una transacción que satisfaga las opiniones de ambas partes—en una etapa en que el Consejo de Seguridad ha tomado a su cargo la tarea de hallar un arreglo práctico, justo e imparcial, podemos esperar—digo—que el Consejo hará que este arreglo sea tan imparcial como pueda concebirlo el espíritu humano o, siguiendo la expresión empleada por el representante de los Estados Unidos, “tan exento de olor a azufre” como sea posible.

Es verdad que el Consejo de Seguridad debe ocuparse principalmente de los diferentes aspectos de cada una de las cuestiones que le son presentadas. Pero también tiene un más alto deber que cumplir. Debe establecer sobre una base moral su propio prestigio y el de las Naciones Unidas. No quiero decir que cada uno de los miembros del Consejo de Seguridad no conozca perfectamente este aspecto de sus obligaciones, pero insisto en que en iguales circunstancias la decisión final debe ser inspirada en esas consideraciones y, con todo respeto, opino que no todas las cosas son aquí iguales.

Me permito hacer notar una vez más, y éstas serán mis últimas palabras, que lo que hemos pedido tiene por objeto asegurar al plebiscito un ambiente de justicia e imparcialidad. Lo que ha pedido con insistencia el representante de la India no haría sino afectar la imparcialidad y justicia del plebiscito. Si el plebiscito llega a ser influenciado, lo será en un sentido y no ciertamente en el otro.

Declaro por consiguiente que si el proyecto de resolución revisado que ahora considera el Consejo de Seguridad puede ser aclarado y ampliado en el sentido que he manifestado, mi Gobierno se comprometerá a cumplir las obligaciones que le incumban de la manera más absoluta, a completa satisfacción del Consejo de Seguridad, de la Comisión y del Administrador del plebiscito, y mi Gobierno irá tan lejos como sea preciso para dar completa satisfacción en todo respecto.

Repetidas veces ha declarado la delegación de la India que su país es un Estado pacífico. Yo no lo niego. Ha dicho que la India no solamente desea, sino que está ansiosa de cumplir las obligaciones que le impone la Carta. Yo no lo niego. Pero si con ello se quiere dar a enten-

der que el Pakistán no es igualmente un Estado pacífico y no está igualmente deseoso e impaciente por cumplir las obligaciones que le impone la Carta, protestaría de la manera más enérgica contra tal insinuación.

Sr. NOEL-BAKER (Reino Unido) (*traducido del inglés*): En vista de las declaraciones que el Consejo de Seguridad ha escuchado esta tarde, estimo que el Consejo haría bien en suspender los debates ahora y examinar las consecuencias de esas declaraciones antes de proseguir la discusión de este asunto. Por consiguiente propongo que se levante la sesión.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Sugiero que nos reunamos de nuevo para discutir este asunto el miércoles por la tarde.

Sr. ARCE (Argentina): Señor Presidente, pronto se cumplirán cuatro meses que estamos discutiendo la cuestión de Cachemira. Hemos oído los más brillante alegatos, como que por ambas partes se han expuesto todos los argumentos necesarios para la defensa de las respectivas posiciones.

Pues bien, yo creo que ha llegado el momento de que el Consejo, convencido de que el Artículo 24 de la Carta debe ser una realidad, dé por clausurado el debate general sobre esta materia y entre a considerar uno por uno los distintos párrafos de la resolución que nos ha sido sometida.

Esta moción sobre procedimiento que formulo, en caso de ser aprobada, en manera alguna podría limitar la libertad de los miembros del Consejo para expresar cuanto estimen conveniente con respecto a cada uno de los párrafos del proyecto de resolución. Pero, insisto en ello, me parece que ya es hora de que terminemos con la cuestión de Cachemira.

Presento una moción formal en el sentido indicado; y la formulo antes de que se levante la presente sesión a fin de que cuando nos reunamos nuevamente el miércoles próximo, entremos de lleno a la resolución de la cuestión misma, es decir, a considerar párrafo por párrafo el proyecto de resolución, sin más discursos de carácter general, en los que, por otra parte, con frecuencia se repiten argumentos o informaciones que ya hemos oído en discursos anteriores.

El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Yo pensaba que los miembros del Consejo de Seguridad habrían querido disponer de cierto plazo para estudiar no solamente el proyecto revisado de resolución que les ha sido presentado, sino, también, las observaciones hechas hoy sobre este proyecto por los representantes de la India y el Pakistán. Igualmente me pareció que, al invitar al Consejo de Seguridad a que se reúna pasado mañana, no se juzgaría que este plazo es muy largo; pero si los miembros del Consejo desean que sea de otro modo, y si ellos

estiman que ya hemos discutido suficientemente esta cuestión para poder tomar una decisión con pleno conocimiento de causa, pasado mañana, por el método propuesto por el representante de la Argentina, estoy completamente de acuerdo para proceder de esta manera. Por consiguiente, para cerrar la discusión de este punto particular de procedimiento, y si nadie presenta objeciones, pediré a los miembros del Consejo de Seguridad que se discuta la cuestión el miércoles, en la forma propuesta por el representante de la Argentina.

Sr. EL-KHOURI (Siria) (*traducido del inglés*): Este proyecto de resolución conjunta ha sido presentado por seis miembros del Consejo de Seguridad, a quienes posteriormente se agregó un séptimo miembro. Este número asegura ya la mayoría necesaria para la adopción de la resolución. Estimo que indudablemente se facilitaría la tarea del Consejo de Seguridad si el número necesario de votos fuese obtenido fuera de la reunión del Consejo de Seguridad, y fuera presentado luego el proyecto de resolución por un número suficiente de miembros que asegurara su aprobación. Sin embargo, yo no sé exactamente en qué medida este método estaría conforme con los procedimientos del Consejo de Seguridad, a menos que los autores del proyecto de resolución, que forman la mayoría de siete votos necesaria, acepten volver a discutir la resolución, si hubieran de escuchar algo nuevo. Pero sería bastante difícil para los representantes que no han participado en la elaboración de este proyecto de resolución conjunta convencer a sus autores de que modifiquen su actitud y tomen una nueva al respecto.

Sin embargo, dada la presente situación, como lo ha propuesto el representante de la Argentina, y como el propio Presidente lo acaba de sugerir, este asunto puede ser tratado el miércoles, porque ha sido ya estudiado por siete de los miembros que ya han expresado sus opiniones en apoyo de esta resolución y, en consecuencia, tenemos que aceptar su decisión, aunque yo no apruebo la forma en que ha sido tomada.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No tenía la intención ni el deseo, y estimo que puedo hablar en nombre de los demás miembros del Consejo de Seguridad que han presentado este proyecto de resolución, de restringir en ninguna forma el derecho que tienen los miembros del Consejo de Seguridad de discutir todas las cláusulas de este proyecto. Al contrario, expresamente he declarado que estimaba que los miembros del Consejo desearían disponer de un poco más de tiempo para examinar el propio proyecto de resolución, y las declaraciones hechas por los representantes de la India y del Pakistán, no solamente porque conozco la importancia del asunto, sino también porque me doy cuenta de que obedece a una coincidencia, debida a la forma en que hemos llevado estas conversaciones, el que este proyecto de resolución

haya sido presentado por seis miembros del Consejo de Seguridad, cifra que constituye prácticamente la mayoría necesaria para su adopción. Ninguno de nosotros supone que el Consejo de Seguridad deba adoptar esta resolución sin estudiarla a fondo. Me parece que no necesito dar a los miembros del Consejo de Seguridad ninguna seguridad al respecto. Estimo que saben perfectamente que esto es así. Quería únicamente presentar la cuestión en la forma propuesta por el representante de la Argentina, aunque tal vez podría haber recordado que este proyecto de resolución fué distribuido hace ocho días a los miembros del Consejo de Seguridad para que lo examinaran; pero también quería aclarar que nadie puede pretender que estamos tratando de arrinconar esta cuestión.

Ya que se ha planteado este asunto, quisiera decir que no puedo compartir, como me ocurrió en otra ocasión, el punto de vista expresado por el representante de la India con respecto a la diligencia mostrada por el Consejo de Seguridad en esta cuestión. Cuando él, por su propia iniciativa, partió para la India, declaró que, a su juicio, el Consejo de Seguridad jugaba mientras Cachemira ardía. Debo recordarle el hecho de que la mayoría del tiempo que hemos consagrado a esta discusión ha sido empleado en oír las declaraciones de los representantes de ambas partes; es decir, dándoles la oportunidad de dar a conocer al Consejo de Seguridad sus posiciones y sus puntos de vista.

Ahora parece que quiere retirar las generosas observaciones que hizo con respecto al Consejo de Seguridad en la primera parte de su declaración. Al final de su discurso ha dado a entender que el Consejo de Seguridad había abandonado el estudio de esta controversia durante cuatro meses.

Quisiera, en nombre del Consejo de Seguridad, recordarle que inmediatamente después de su regreso de la India hemos vuelto a discutir este asunto y con la mayor celeridad. Gracias a los esfuerzos pacientes de los presidentes del Consejo de Seguridad que me han precedido, y creo que se me dará razón si menciono particularmente los del señor Tsiang, hemos tenido, en pocos días, el primer proyecto de resolución conjunta cuyo fondo parece haber sido aceptable para el representante de la India. Después de un examen más o menos detenido de las opiniones expresadas por las dos partes, se presentaron dos nuevos proyectos de resolución, antes de que yo ocupara la presidencia del Consejo de Seguridad el 1º de abril.

Inmediatamente cité a las partes a conferencias, primero separadamente y después conjuntamente, con los anteriores presidentes del Consejo de Seguridad. El 5 de abril, recibí las observaciones de la delegación de la India sobre el último texto que fué presentado el 30 de marzo; el 7 de abril recibí las observaciones del representante del Pakistán; dos o tres días después tuve con las dos partes una conferencia durante

la cual decidimos presentar nuestras recomendaciones al Consejo de Seguridad; esta reunión tuvo lugar el 9 ó 10 de abril. El 14 de abril habíamos redactado el presente proyecto de resolución que ha sido revisado varias veces y distribuído entre los otros miembros del Consejo.

Yo no creo que se pueda pretender que hemos dado muestras de lentitud, o que no hayamos consagrado a este problema todo el tiempo y la atención necesaria y que no nos hayamos esforzado por alcanzar rápidamente una conclusión satisfactoria. Pero me doy perfecta cuenta de que después de transcurrido cierto tiempo todo el mundo puede impacientarse. Es posible que todos estemos ahora impacientes. Todos queremos que se tome una decisión lo antes posible.

Sin embargo, después de haber oído las declaraciones de las partes y considerado que merecen muy cuidadoso estudio y que tal vez antes de tomar una decisión deberíamos considerar el asunto un poco más, propuse que nos reuniéramos el miércoles. No por mi propia iniciativa, sino a solicitud de otro miembro del Consejo de Seguridad, he preguntado a los representantes si querían cerrar la discusión general, y no porque yo pensara que eso era lo

más conveniente sino porque quería conocer los deseos del Consejo.

Sr. ARCE (Argentina) (*traducido del inglés*): Acepto sin restricción la sugestión del Presidente de discutir mi proposición el miércoles próximo.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Pondré a votación del Consejo de Seguridad si debe cerrarse el debate general y proceder en la forma propuesta por el representante de la Argentina.

Sr. TSIANG (China) (*traducido del inglés*): Me permitiría sugerir que nos contentemos ahora con levantar la sesión. Cuando nos reunamos el miércoles podremos discutir el procedimiento y ponerlo a votación.

Sr. NOEL-BAKER (Reino Unido) (*traducido del inglés*): Apoyo esta proposición.

EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se levanta la sesión. Nos reuniremos de nuevo el miércoles a las 15.30 horas.

Se levanta la sesión a las 18.55 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

- Argentina**
Editorial Sudamericana, S.A.
Alsina 500
BUENOS AIRES
- Australia**
H. A. Goddard Pty. Ltd.
255a George Street
SIDNEY, N.S.W.
- Bélgica**
Agence et Messageries de
la Presse, S.A.
14-22 rue du Persil
BRUSELAS
- Bolivia**
Librería Científica y
Literaria
Avenida 16 de Julio, 216
Casilla 972
LA PAZ
- Canadá**
The Ryerson Press
299 Queen Street West
TORONTO
- Colombia**
Librería Latina Ltda.
Apartado Aéreo 4011
BOGOTÁ
- Costa Rica**
Tres Hermanos
Apartado 1313
SAN JOSÉ
- Cuba**
La Casa Belga
René de Smedt
O'Reilly 455
LA HABANA
- Checoslovaquia**
F. Topic
Narodni Trida 9
PRAGA 1
- Chile**
Edmundo Pizarro
Merced 846
SANTIAGO
- China**
The Commercial Press Ltd.
211 Honan Road
SHANGHAI
- Dinamarca**
Einar Munksgaard
Nørregade 6
COPENHAGUE
- Ecuador**
Muñoz Hermanos y Cia.
Nueve de Octubre 703
Casilla 10-24
GUAYAQUIL
- Egipto**
Librairie "La Renaissance
d'Egypte"
9 Sh. Adly Pasha
EL CAIRO
- Estados Unidos de América**
International Documents
Service
Columbia University Press
2960 Broadway
NUEVA YORK 27, N. Y.
- Filipinas**
D. P. Pérez Co.
132 Riverside
SAN JUAN
- Finlandia**
Akateeminen Kirjakauppa
2, Keskuskatu
HELSINKI
- Francia**
Editions A. Pedone
13, rue Soufflot
PARIS, V°
- Grecia**
"Eleftheroudakis"
Librairie internationale
Place de la Constitution
ATENAS
- Guatemala**
José Goubaud
Goubaud & Cía. Ltda.
Sucesor
5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P.
GUATEMALA
- Haití**
Max Bouchereau
Librairie "A la Caravelle"
Boîte postale 111-B
PUERTO PRINCIPE
- India**
Oxford Book & Stationery
Co.
Scindia House
NUEVA DELHI
- Irak**
Mackenzie & Mackenzie
The Bookshop
BAGDAD
- Irán**
Bongahe Piaderow
731 Shah Avenue
TEHERÁN
- Líbano**
Librairie universelle
BEIRUT
- Luxemburgo**
Librairie J. Schummer
Place Guillaume
LUXEMBURGO
- Nicaragua**
Ramiro Ramírez V.
Agencia de Publicaciones
MANAGUA, D. N.
- Noruega**
Johan Grøndt Tanum
Forlag
Kr. Augustgt. 7A
OSLO
- Nueva Zelandia**
Gordon & Gotch, Ltd.
Waring Taylor Street
WÉLLINGTON
- Países Bajos**
N. V. Martinus Nijhoff
Lange Voorhout 9
LA HAYA
- Reino Unido**
H. M. Stationery Office
P. O. Box 569
LONDRES, S. E. 1
y en *H.M.S.O. Shops* en
LONDRES, EDIMBURGO,
MÁNCHESTER, CÁRDIFF,
BÉLFAST y BRISTOL
- República Dominicana**
Librería Dominicana
Calle Mercedes No. 49
Apartado 656
CIUDAD TRUJILLO
- Siria**
Librairie universelle
DAMASCO
- Suecia**
A.-B. C. E. Fritzes Kungl.
Hofbokhandel
Fredsgatan 2
ESTOCOLMO
- Suiza**
Librairie Payot, S.A.
LAUSANA, GINEBRA, VEVEY,
MONTREUX, NEUCHÂTEL,
BERNA, BASILEA
Hans Raunhardt
Kirchgasse 17
ZURICH I
- Turquía**
Librairie Hachette
469 Istiklal Cadessi
BEYOGLU-ISTANBUL
- Unión Sudafricana**
Central News Agency Ltd.
Commissioner & Rissik Sts.
JOHANNESBURGO y en CIUDAD
DEL CABO y DURBÁN
- Uruguay**
Oficina de Representación
de Editoriales
Av. 18 de Julio 1333 Esc. 1
MONTEVIDEO
- Venezuela**
Escritoría Pérez Machado
Conde a Piñango 11
CARACAS
- Yugoeslavia**
Drzavno Preduzece
Jugoslovenska Knjiga
Moskovska U1. 36
BELGRADO

[4883]